



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Mediante este escrito, "INFIPEREIRA" procede a realizar el estudio y documentos previos para la celebración de un "Contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad.

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y RESPALDO PRESUPUESTAL**

INFIPEREIRA es un establecimiento público del orden municipal creado por Decreto N° 562 de septiembre de 2006 modificado por el N° 572 del mismo mes y año, expedidos por la Alcaldía Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo N° 44 de 2005.

Dentro de los objetivos de la Entidad referida se detallan los siguientes:

- a. Fomentar, liderar, patrocinar y cooperar con el desarrollo económico, cultural y social de los municipios colombianos, especialmente del Municipio de Pereira, mediante la obtención, administración e inversión de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de servicio público que se adelanten o se proyecten adelantar en el país y de preferencia en el Municipio de Pereira o que tengan interés para el desarrollo económico, social o cultural de Pereira, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad, para contribuir o mejorar la calidad de vida de los pobladores y al desarrollo socioeconómico de la ciudad.
- b. Velar porque el Municipio de Pereira y todas las entidades del orden municipal tengan un nivel de inversiones adecuado a las necesidades de la población, para lo cual administrará y gestionará un Fondo Especial de Inversión Social destinado a tal fin, constituido con parte de los activos que le sean transferidos al momento de su constitución, y de otros recursos que en el futuro obtenga para el efecto; todo de conformidad con los estatutos de INFIPEREIRA...."

Que mediante el Acuerdo Municipal número 9 de 2006 el Concejo Municipal de Pereira autorizó al Alcalde de Pereira "para que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la Ley 226 de 1995 y demás normas reglamentarias enajene las acciones del municipio de Pereira en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A. E.S.P".

Que el artículo 9 del Decreto Municipal N° 562 de 2006 en el numeral 3° establece que:



PEREIRA  
150  
AÑOS

"Los recursos y patrimonio del Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo de Pereira "LA PROMOTORA" (hoy INFIPEREIRA), están constituidos por los siguientes bienes:

(...)

**3. Por los recursos provenientes de la venta, liquidación o absorción de las empresas en que tenga participación el municipio de Pereira y que actualmente se encuentre en proceso de negociación o se halla otorgado autorización al Alcalde para tal fin.** La cuantía de los recursos provenientes de tales fuentes destinados al patrimonio del Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo de Pereira "LA PROMOTORA" (hoy INFIPEREIRA) y la forma de administrarlos se determinará en sus estatutos.

Que el artículo 7º de los Estatutos Internos del Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo de Pereira "LA PROMOTORA" (hoy INFIPEREIRA) adoptados mediante la Resolución de Junta Directiva N° 0001 de 2006 en el numeral 4º establece que:

"El patrimonio del Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo de Pereira "LA PROMOTORA" (hoy INFIPEREIRA) está constituido por:

(...)

**4º. Los ingresos que obtenga el Municipio de Pereira como contraprestación por la enajenación de su participación en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A.; reembolsos de aportes o disminuciones de su capital social.**

Que mediante comunicación de fecha 10 de noviembre de 2007 suscrita por el Alcalde Municipal de Pereira se le notificó a la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A. lo siguiente:

"(...)

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 825, numeral 3º, del código civil y 410 del código de comercio, el municipio de Pereira ha constituido usufructo a favor del Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo de Pereira "LA PROMOTORA" (hoy INFIPEREIRA), sobre la totalidad de las acciones de que es titular en esa empresa de servicios públicos.



PEREIRA



AÑOS

2. *El anterior acto jurídico se realiza en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 9º del decreto 562 del 25 de septiembre de 2006, emanado de esta Alcaldía, que creó el Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo de Pereira "LA PROMOTORA" (hoy INFIPEREIRA), y determinó la constitución de su patrimonio.*

(...)

4. *El usufructo que se constituye por medio de este documento solamente se extinguirá por las siguientes causales:*

- A. *Por la enajenación de las acciones usufructuadas, que haga el municipio de Pereira. En tal caso el producto de la venta de tales acciones entrará a formar parte del patrimonio del Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo de Pereira "LA PROMOTORA" (hoy INFIPEREIRA), y de los fondos Especial de Inversión Social y Pensional Especial en proporción a la parte que les corresponda en el usufructo sobre las acciones, tal y como lo manda el artículo 9º, numeral 3º del decreto 562 de 25 de septiembre de 2006 emanado de esta Alcaldía.*

Que Infipereira, por ser una entidad que se usufructua de los dividendos de las acciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira, la cual es de propiedad del Municipio de Pereira, se encuentra interesado en conocer la viabilidad jurídica de la compra de acciones de telefónica, de lo cual se desprende la necesidad de contar con la seguridad jurídica para realizar esta actuación administrativa, pues por lo considerable del monto y los riesgos que conlleva una operación de esta magnitud, realizada sin un debido asesoramiento, hacen que sea necesario contar con un concepto de un profesional especializado en la materia, que permita dar estabilidad y certeza a los funcionarios que pretenden efectuar esta transacción, ya que la misma requiere de una previsión de una respuesta conforme a derecho, pues solo de esta manera se produce estabilidad, lo cual se encuentra directamente relacionado con el principio de legalidad.

## **RESPALDO PRESUPUESTAL**

El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de **INFIPEREIRA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 134 de fecha 18 de junio de 2013.

## **1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

### **1.1. OBJETIVOS DEL CONTRATO**



INFIPEREIRA requiere la contratación de una persona natural, quien deberá prestar sus servicios especializados para determinar el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria y establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación

**1.2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contrato se ejecutará por el contratista de acuerdo con su especialidad y siguiendo las instrucciones de INFIPEREIRA de acuerdo a las necesidades de la misma.

**1.3. OBJETO DEL CONTRATO**

Contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad.

**1.4. ALCANCE DEL CONTRATO**

El presente concepto jurídico tiene como finalidad establecer certeza jurídica sobre los siguientes preguntas que serán considerados los alcances en el presente contrato:

- 1. Pese a no haberse realizado ni perfeccionado ninguna de las operaciones autorizadas al alcalde municipal de Pereira mediante el Acuerdo Municipal N° 009 del 21 de abril de 2006, proferido por el Concejo Municipal de dicha ciudad, pueden estas autorizaciones considerarse aún vigentes a la fecha?
- 2) Teniendo en cuenta que ningún alcalde de la ciudad de Pereira desde la fecha de sanción del Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 a hoy ha hecho uso de las autorizaciones allí contenidas, podría para este caso particular presentarse un posible decaimiento de dicho acto administrativo?
- 3) Dado el caso que el Municipio de Pereira, nudo propietario del 43,8% de la participación accionaria de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. (sociedad de economía mixta con una participación estatal superior al 99%) desee enajenar la totalidad de sus acciones a la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A. (Empresa Industrial y Comercial del Estado filial de EPM) 3.1. ¿Cual sería el régimen jurídico aplicable a esta operación de enajenación? 3.2. El señor Alcalde Municipal de Pereira, en calidad de representante legal de este Municipio ¿requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación?"



PEREIRA

PEREIRA  
150  
AÑOS

## **PERFIL DEL CONTRATISTA**

Persona natural con una experiencia de más de 1 año en esta actividad.

### **1.4.1. EXPERIENCIA**

La experiencia se acredita a través de certificados donde se describen las actividades y trabajos desarrollados, los cuales se relacionan con los objetivos buscados por INFIPEREIRA, los cuales muestran una trayectoria en actividades como la que se requiere.

## **1.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

### **1.5.1. TIPO DE CONTRATO**

Del objeto del contrato y el alcance del mismo se deduce claramente que se debe celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad. La circunstancia de que estas actividades no pueden realizarse con personal de planta, se acredita con el hecho mismo de la especialidad requerida para desarrollar el objeto del contrato (artículo 2 numeral 4. Literal h) de la ley 1150 de 2007, artículo 32 numeral 3° ley 80 de 1993, Decreto 734 de 2012, Ley 1474 de 2011 y el Decretos 019.

### **1.5.2. PLAZO**

Un (1) mes a partir del acta de iniciación o cuando se ejecute el objeto contractual. En ningún caso excederá la vigencia fiscal, 31 de Diciembre de 2013.

### **1.5.3. LUGAR DE EJECUCIÓN**

Municipio de Pereira.

### **1.5.4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor del contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$20.000.000) mas IVA, suma que INFIPEREIRA pagará a el contratista de la siguiente manera: mediante una única acta previo informe del cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato acompañado de los documentos que lo soporten y a satisfacción por parte de INFIPEREIRA certificado por el supervisor.

## **2. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**



PEREIRA  
150  
AÑOS

El presupuesto oficial se fijó una vez se consultaron los precios del mercado, comparados con demás profesionales que se dedican a esta actividad, la formación académica, experiencia y trayectoria del profesional en la ejecución de contratos cuyos objetos están relacionados con el contrato a ejecutar.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Teniendo como fundamento las actividades que se deben realizar se considera que la modalidad de contratación a utilizar para lograr el objetivo, es el de la contratación directa (numeral 4 literal h del artículo 2 de la ley 1150 de 2007) en la causal de prestación de servicios, además las siguientes disposiciones:

- Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios.
- Disposiciones del Código de Comercio aplicables
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 734 de 2012
- Ley 1474 de 2011
- Decretos 019
- Demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

### **4. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO**

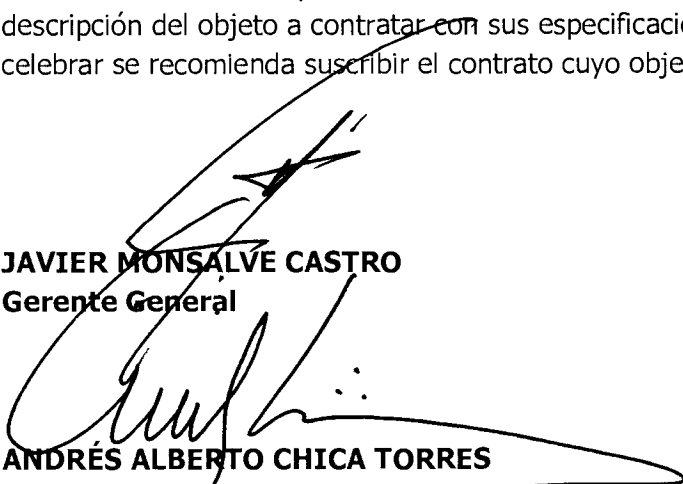
En general la contratación que se pretende adelantar, ofrece riesgos tales como el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y calidad del servicio prestado, los cuales se contratarán a través de los informes que el supervisor de INFIPEREIRA deberá realizar sobre el avance del contrato, quien a su vez evaluará el cumplimiento del objeto y las metas a ejecutar. El supervisor garantizará el cumplimiento del objeto, el alcance y calidad del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y refrendará dicho informe autorizando su pago. EL CONTRATISTA se obliga dentro de los 5 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir a favor de INFIPEREIRA una Garantía Única de Cumplimiento y Calidad del servicio, a través de una póliza de seguros que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato por una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más que es el plazo legal para la liquidación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.



**5. RECOMENDACIÓN**

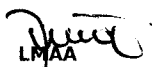
De acuerdo con la el presente análisis, de la necesidad que se pretende satisfacer, la descripción del objeto a contratar con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar se recomienda suscribir el contrato cuyo objeto se define en el ítem 1.3.

**JAVIER MONSALVE CASTRO**  
Gerente General

  
**ANDRÉS ALBERTO CHICA TORRES**  
Director Administrativo y Financiero

  
**DIANA VANESSA VILLA FRANCO**  
Directora Técnica Jurídica)

PROYECTO:

  
LMAA



República de Colombia

**INFIPEREIRA**

Nit 9001200450

**Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 134**

Fecha expedición 18/06/2013      Fecha vencimiento      Valor Total **23.200.000.00**

Son: **Veintitres Millones Doscientos Mil Pesos M/Cte.**  
Objeto **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE PROFERIR CONCEPTO JURIDICO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y DE LAS CUALES INFIPEREIRA ES USUFRUCTUARIA Y ESTABLECER SI REQUIERE ALGUNA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA OPERACIÓN.**

Observaciones

Nro. Disponibilidad 134

Rubro 211201--      Honorarios      Valor **23.200.000.00**  
C. Costo 1101      Administracion  
Fondo 101      FONDOS COMUNES

DIANA MILENA OCAMPO BOTERO  
SUBDIRECTORA TECNICA

Dada en pereira el dia 18/06/2013





**EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**

**CERTIFICAN**

Que en la planta de cargos de la Entidad, no existe personal para ejecutar el Contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad.

**JAVIER MONSALVE CASTRO**  
Gerente General

**ANDRÉS ALBERTO CHICA TORRES**  
Director Administrativo y Financiero

PROYECTO:





**CONSTANCIA DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD**

**EL GERENTE GENERAL Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**


**CERTIFICAN**

Que el Dr. **ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ** identificado con C.C. 12.956.419 de Pasto es idóneo y tiene la experiencia suficiente para ejecutar el Contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad.

Además acredita su experiencia a través de certificados con una experiencia de más de 1 año en el ejercicio donde se describen las actividades y trabajos desarrollados, los cuales se relacionan con los objetivos buscados por INFIPEREIRA, mostrando una trayectoria en actividades como la que se requiere, lo cual demuestra su idoneidad para llevar a cabo el objeto del contrato.

**JAVIER MONSALVE CASTRO**  
Gerente General

**ANDRÉS ALBERTO CHICA TORRES**  
Director Administrativo y Financiero

PROYECTO:  LMAA



## Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de  
Identificación

Cédula de ciudadanía ▼

Número  
Identificación

12956419

Generar consulta

## Datos del ciudadano

Señor(a) ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 12956419 .

### El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: Jueves, Junio 27, 2013 - Hora de consulta: 11:28:51



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

### CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de junio de 2013, a las 13:25:26, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	12.956.419
Código de Verificación	1454826052013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

**JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**

Digitó y Revisó: Via Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.



Av. Esperanza No. 62-49 Edificio Gran Estación II Piso 4° PBX 6477000 Extensiones 1817 - 1642 - Bogotá D.C. Colombia -

[www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

Página 1 de 1

Bogotá D.C., junio 14 de 2013

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA – INFIPEREIRA

**REF. oferta de servicios para concepto legal.**

Atendiendo su amable invitación a presentar una oferta para la prestación de servicios profesionales en cuanto concierne a la rendición de un concepto jurídico en torno de temas que más adelante se precisan, con gusto lo hago en los términos que siguen:

**I. OBJETO**

Se trata de rendir un concepto jurídico que, de acuerdo con el correo electrónico que me remitiera el día de ayer el doctor GABRIEL VALLEJO CHUJFI, responda los siguientes temas e interrogantes:

*“1) Pese a no haberse realizado ni perfeccionado ninguna de las operaciones autorizadas al alcalde municipal de Pereira mediante el Acuerdo Municipal N° 009 del 21 de abril de 2006, proferido por el Concejo Municipal de dicha ciudad, pueden estas autorizaciones considerarse aún vigentes a la fecha?*

*2) Teniendo en cuenta que ningún alcalde de la ciudad de Pereira desde la fecha de sanción del Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 a hoy ha hecho uso de las autorizaciones allí contenidas, podría para este caso particular presentarse un posible decaimiento de dicho acto administrativo?*

*3) Dado el caso que el Municipio de Pereira, nudo propietario del 43,8% de la participación accionaria de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. (sociedad de economía mixta con una participación estatal superior al 99%) desee enajenar la totalidad de sus acciones a la empresa*

UNE TELECOMUNICACIONES S.A. (Empresa Industrial y Comercial del Estado filial de EPM):

3.1. ¿Cual sería el régimen jurídico aplicable a esta operación de enajenación?

3.2. El señor Alcalde Municipal de Pereira, en calidad de representante legal de este Municipio ¿requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación?"

**II. EL OFERENTE.**

Para su conocimiento, una rápida síntesis de mi hoja de vida es la siguiente:

- **ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ.**- Abogado experto en temas atinentes a los contratos estatales y a la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado, las acciones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, populares, de grupo y pérdida de investidura de miembros de las Corporaciones Públicas (Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Juntas Administradoras Locales).

Dentro de su experiencia profesional se destacan: Árbitro del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, a partir de septiembre de 2007; Presidente del Instituto Colombiano de Contratación Estatal; ex consejero de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo durante 8 años (1999-2007); Procurador Primero Delegado ante el Consejo de Estado, durante 2 años (1997-1999); Procurador Quinto Delegado ante la Sección Tercera del Consejo de Estado, durante casi 3 años (1995-1997); Magistrado Auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado, durante casi 5 años (1991-1995) Integrante, por la postulación del Consejo de Estado, de una de las ternas a ocupar el cargo de Magistrado de la Corte Constitucional (1992); Secretario General, Vice-rector Administrativo y Rector (E) de la Universidad de Nariño; Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento de Nariño; Juez Promiscuo del Circuito de Tumaco, y

cuenta con una experiencia acumulada de más de 40 años de ejercicio de la profesión de abogado.

Es o ha sido docente universitario en las universidades más prestigiosas del país en programas de pregrado y post grado e interviene en importantes foros como conferencista nacional e internacional.

Es autor de importantes publicaciones de textos y ensayos en revistas especializadas sobre temas atinentes a su especialidad.

Conmigo integra el equipo de trabajo y colaborará en la elaboración del concepto el Dr. **CHRISTIAN ALIER HERNANDEZ GUERRERO**, quien, en una síntesis similar, es Abogado de la Universidad Javeriana, Con Maestría en derecho de seguros y Especialización en Derecho Administrativo de esa misma Universidad, Especialista en Contratos Comerciales de la Universidad de los Andes, con experiencia en asesorías jurídicas externas de entidades públicas y privadas así como en asuntos litigiosos en sede contencioso administrativa. Es profesor de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Javeriana, en la Universidad de la Sabana y en la Maestría de contratos en la Universidad Santo Tomas de Bogotá. Es autor de importantes obras de derecho público.

**III. VALOR**

El precio del contrato es de veinte millones de pesos mas IVA que se pagará en un solo contado una vez se haya entregado el concepto via correo electrónico. Para todos los efectos, el suscrito oferente pertenece al régimen común en materia de IVA.

**IV. PLAZO**

El concepto se entregará en quince (15) días hábiles luego de expedida por el Instituto la respectiva orden de servicios o suscrito el contrato, según fuere el caso.

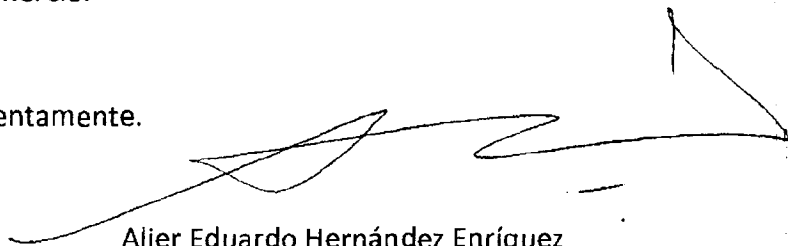
Si hubiere necesidad de desplazamientos fuera de Bogotá, los mismos correrán a cargo del Instituto.

**V. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

El Instituto se obliga a suministrar al oferente, de llegar a aceptarse la oferta y/o suscribir el contrato toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de su objeto, y este último se obliga a guardar la confidencialidad de la información.

En todo lo no previsto en esta oferta, se acudirá al código civil y al de comercio.

Atentamente.



Alier Eduardo Hernández Enríquez

(C.C. 12956419 y T.P. 15706)





Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <b>HERNANDEZ</b>		SEGUNDO APELLIDO ( O DE CASADA ) <b>GUERRERO</b>		NOMBRES <b>CHRISTIAN ALIER</b>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <b>12.956.419</b>		SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>		NÚMERO _____		D.M. _____	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <b>28</b> MES <b>09</b> AÑO <b>1951</b>		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <b>TRANSVERSAL 2ª N° 67-20</b>			
PAÍS <b>COLOMBIA</b>		PAÍS <b>COLOMBIA</b>		DEPTO <b>CUNDINAMARCA</b>	
DEPTO <b>NARIÑO</b>		MUNICIPIO <b>BOGOTÁ, D. C.</b>			
MUNICIPIO <b>EL TABLÓN</b>		TELÉFONO <b>3477278</b>		EMAIL <b>h_alier@yahoo.com</b>	

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <b>BACHILLER</b>		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	■	MES <b>08</b>	AÑO <b>1968</b>

**EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:  
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),  
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),  
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	Nº SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN					No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO				
UN	10	X		Abogado de la Pontificia Universidad Javeriana	8	1	9	7	6	15706
ES	2	X		Especialista en Derecho Contencioso Administrativo	07	1	9	8	0	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
FRANCÉS			X			X			X
INGLÉS	X			X			X		

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <b>SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE</b>	PÚBLICA	PRIVADA <b>X</b>	PAÍS <b>COLOMBIA</b>
DEPARTAMENTO <b>CUNDINAMARCA</b>	MUNICIPIO <b>BOGOTÁ</b>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <b>h_alier@yahoo.com</b>	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <b>0.8</b> AÑO <b>2007</b>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL <b>ABOGADO LITIGANTE CONSULTOR</b>	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <b>CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA</b>	PÚBLICA <b>X</b>	PRIVADA	PAÍS <b>COLOMBIA</b>
DEPARTAMENTO <b>CUNDINAMARCA</b>	MUNICIPIO <b>BOGOTÁ, D.C.</b>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <b>0.7</b> MES <b>0.7</b> AÑO <b>1999</b>	FECHA DE RETIRO DÍA <b>0.6</b> MES <b>0.7</b> AÑO <b>2007</b>	
CARGO O CONTRATO <b>ABOGADO ASESOR</b>	DEPENDENCIA <b>SECCIÓN TERCERA</b>	DIRECCIÓN <b>CALLE 12 N° 7-65</b>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO <b>ABOGADO JUNIOR</b>	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO  
**HOJA DE VIDA**  
 Persona Natural  
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

**4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

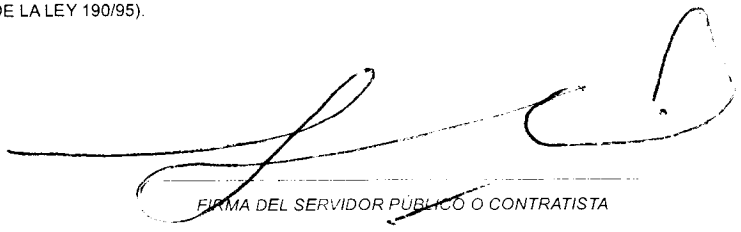
INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	32	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	5	
<b>TIEMPO TOTAL EXPERIENCIA</b>	<b>37</b>	

**5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA**

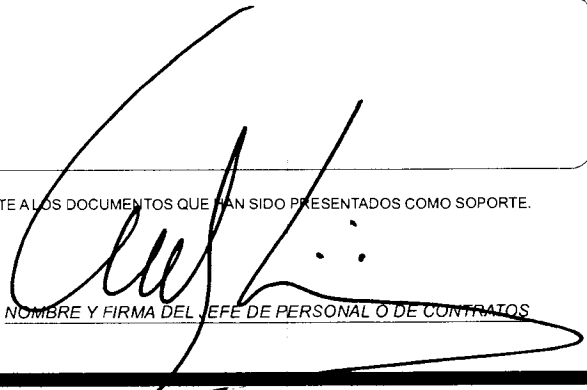
MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

  
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

**6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

  
 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

FORMULARIO UNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS  
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, Hernandez Enriquez Alier Eduardo

IDENTIFICADO CON: C.C.  1 C.E.  2 T.I.  3 N° 12'956,419 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

Pais Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá

Dirección TRANSVERSAL 2A #67 20 apto 901 Bogota Teléfonos 3152425829

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
CHRISTIAN ALIER HERNANDEZ GUERRERO	5,207,710	HIJO
GARY DIDIER HERNANDEZ GUERRERO	80,195,140	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION  PARA RETIRARME  PARA ACTUALIZACION  PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE  ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
<b>TOTAL</b>	\$ -

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO DE COLOMBIA	CORRIENTE	96351273428	BGTA, CL 72	\$ 50,000

BANCO DE COLOMBIA	AHORROS	4835830310	BOGOTA	\$	10,000,000
BANCO DE COLOMBIA	AHORROS	96351273060	BOGOTA	\$	500,000,000
BBVA	CORRIENTE	178009205	BGTA, C. INTERNAL	\$	30,000,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
APARTAMENTO EN LEASING	BOGOTA	\$ 1,200,000,000
APARTAMENTO EN LEASING	CARTAGENA	\$ 200,000,000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CIUDADANA

12956419

NOMBRE

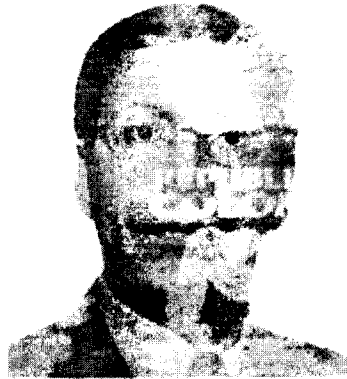
HERNANDEZ ENRIQUEZ

APPELLIDO

ALIER EDUARDO

SEÑALA

*[Handwritten signature and illegible text]*





Document Name: untitled

PABRMGECOM  
AUXOF04804

BANCOLOMBIA  
Pagos Automáticos Bancolombia - PAB  
Consulta de Pagos para impresión de comprobantes

2013-06-19  
15:20:36

Fecha.....: 2013/05/26  
Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2012  
Beneficiario: HERNANDEZ ENRIQUEZ ALIER EDUAR  
Referencia..: 000000000201305M BG Tipo Pago: ABONO CTA  
Concepto Ingresos Egresos  
10JUBILACION NAL \$19,245,369.37 \$0.00  
12SURA EPS (EPS Y MEDICINA PRE \$0.00 \$1,768,400.00  
267FDO SOLIDARIDAD PENSION \$0.00 \$384,900.00

Total: \$19,245,369.37 Final \$2,153,300.00  
Total Pagado: \$17,092,069.37

EN JUNIO LOS PAGOS INICIAN EL MARTES 25. LE INVITAMOS A DESCARGAR SUS  
CERTIFICADOS DE I Y R, DE VALOR PENSION Y CUPONES DE PAGO EN WWW.FOPEP.GOV.CO.

F3 =Salir Av. Pág =Más Datos Ret. Pág =Inicio

F12 =Cancelar

*[Handwritten signature and circular stamp]*  
BANCOLOMBIA  
Código de Verificación: 000000000201305M BG



RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

INSTITUT INTERNATIONAL D'ADMINISTRATION PUBLIQUE

ATTESTATION

*Le Directeur de l'Institut International d'Administration Publique  
certifie que,*

M. HERNANDEZ Alier

*né le* 28.9.1951

à LE TABLON, Narino, Colombie

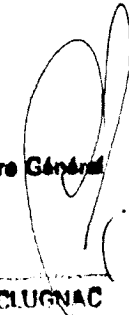
*a suivi régulièrement,*

*du* 7 juin 1979

*au* 9 juillet 1980

*les enseignements du programme* Contentieux administratif  
M. HERNANDEZ Alier a obtenu le diplôme de l'Institut avec une  
moyenne de 14,20 .

*Fait à Paris, le* 11 juillet 1986

**Le Secrétaire Général**  
  
**Raymond CLUGNAC**

PREMIER MINISTRE

INSTITUT INTERNATIONAL  
D'ADMINISTRATION  
PUBLIQUE

LE DIRECTEUR

n° 3430 / D

PARIS, LE 17 JUIL. 1980  
75006

21 AVENUE DE L'OBSERVATOIRE  
TÉL. 320 12 60

*ANNEXE N° 9*

- ATTESTATION -  
-----

Je soussigné, Henri ROSON, Directeur de l'Institut international d'Administration publique, certifie que M. Alier HERNANDEZ, a obtenu le diplôme de l'Institut international d'Administration publique (programme contentieux administratif) avec la moyenne de 14,2 / 20, qui est le meilleur résultat obtenu par les stagiaires ayant suivi ce programme.

Compte tenu des règles de notation à l'Institut international d'Administration publique, il s'agit d'un résultat brillant, sanctionnant les excellentes études de M. HERNANDEZ Alier à l'I.I.A.P.

Fait à PARIS, le 17 juillet 1980

*[Signature]*

Henri ROSON

Maître des Requêtes au Conseil d'Etat

Le Secrétaire général

S.G. N° 1054

*ANNEXOS # 7*

ATTESTATION

LE SECRETAIRE GENERAL DU CONSEIL D'ETAT SOUSSIGNÉ,

certifie que M. Alier Eduardo HERNANDEZ, Secrétaire Général de l'Université de Narino et Professeur aux facultés de droit et d'économie en COLOMBIE, a effectué un stage au Conseil d'Etat du 15 avril au 15 juin 1980.

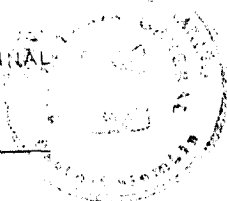
A ce titre, et en vertu d'une autorisation exceptionnelle qui lui a été accordée en sa qualité d'hôte étranger, M. HERNANDEZ a pu assister à des séances des formations administratives et contentieuses du Conseil d'Etat ainsi qu'à des réunions de travail destinées à exposer en détail le rôle et les méthodes du Conseil d'Etat et de la juridiction administrative.

M. HERNANDEZ a suivi avec une grande attention tous les travaux auxquels il a pu être associé et, grâce à sa bonne connaissance de la langue et du droit administratif français, grâce aussi aux liens qu'il a su nouer avec des membres du Conseil d'Etat, a acquis des notions étendues et précises sur l'organisation, le rôle et le fonctionnement du Conseil d'Etat, où il laisse le meilleur souvenir.

FAIT à PARIS, le 17 JUIN 1980

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*J. Puybasset*  
LE SECRETAIRE GENERAL



*[Handwritten signature]*

Michèle PUYBASSET

PREMIER MINISTRE

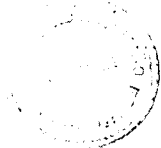
INSTITUT INTERNATIONAL  
D'ADMINISTRATION  
PUBLIQUE

PARIS, LE 4 décembre 1979  
75006  
2, AVENUE DE L'OBSERVATOIRE  
TÉL. 320 12-60

ANEXO N° 10

A T T E S T A T I O N

Le Directeur des Etudes de l'Institut international d'Administration certifie que M. HERNANDEZ Alier, de Colombie, inscrit au programme Contentieux administratif, de l'Institut, a été admis à la préparation du Diplôme d'études supérieures spécialisées (DESS) de Science administrative à l'Université de Paris II, dans le cadre de la Convention passée entre l'Institut et cette Université.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**ACTA DE GRADO**

**ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ**

En Pasto, a los veintisiete días del mes de Agosto de 1.976 y en cumplimiento de los artículos 19 a 23 del acuerdo número 263 de 1.975, del Consejo Directivo de la Universidad y de la Resolución número 069 de agosto 27 de 1.976, emanada de la decanatura de la Facultad, se reunieron en el Paraninfo de la Universidad de Nariño, el Señor Decano Encargado y Presidente de la sesión CARLOS SANTACRUZ GALEANO; la Secretaria General de la Universidad Dra. ELVIA LOPEZ DE SALOMON, EL Secretario de la Facultad señor JOSE JESUS LOPEZ DELGADO y el Doctor ORLANDO CABRERA PEÑA, como Presidente Honorario, con el objeto de otorgar al señor **ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ**, el Título de **DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**.

A las 5.00 p.m., el señor Decano Encargado declaró abierto el acto.

El Secretario Encargado de la Facultad leyó el orden del día y en desarrollo del mismo se dio a conocer la Resolución por la cual se señala fecha para la ceremonia de grado.

A continuación se dio lectura al concepto de tesis emitido por el Director Dr. **RODRIGO NELSON ESTUPIÑAN VALLEJO**, quien dice en uno de sus apartes: "...En mi larga trayectoria como profesor de Derecho Procesal Civil, por primera vez he tenido el privilegio de leer con especial deleite espiritual, una tesis de grado que, por su valioso contenido jurídico, por el vigor de sus planteamientos críticos y la claridad conceptual de los temas tratados, constituye, sin duda, el más brillante trabajo que se haya escrito en la Universidad de Nariño, acerca del Derecho de Acción, punto central del ensayo y de otros tópicos conexos."

"El bien meditado estudio sobre **"LOS VERDADEROS LIMITES DEL DERECHO DE ACCION"**, no es una monografía cualquiera dedicada a "cumplir" un requisito académico, ni un simple trabajo de recolección de doctrinas, tan abundantemente expuestas sobre la materia, sino un auténtico y afortunado enjuiciamiento de las múltiples teorías sentadas".

"Sienta la respetable tesis de que el Derecho de Acción es **"IMPRESCRIPTIBLE"**, a contrapelo del pensamiento tradicional, pocas veces cuestionado".

Dicho pues, sin hiperboles ni excesos generosos, sino con honda convicción y en honor a la verdad, debo conceputar que la tesis examinada es **"DIGNA DE LAURO"**.

"Aprovecho la oportunidad para felicitar al señor Alier Eduardo Hernandez Enriquez, por su meritoria contribución científica, que honra a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Nariño".

Posteriormente se leyó el Acta de Sustentación, ceremonia que se realizó el 18 de agosto de 1.976, en la cual el jurado integrado por los Dres. **RODRIGO NELSON ESTUPIÑAN**, **PEREGRINO DIAZ VILLOTA** Y **JOSE ANTONIO BOLANOS MUÑOZ**, aprobó la sustentación de la Tesis titulada **"LOS VERDADEROS LIMITES DEL DERECHO DE ACCION"**.

El señor Decano Encargado y Presidente de la sesión tomó al graduando el juramento por el cual promete cumplir leal y fielmente los deberes de la Profesión y en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, le otorgó el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, que lo habilita para ejercer la profesión de **ABOGADO**, ENTREGÁNDOLE EL Diploma que así lo acredita.

Sometida a consideración el Acta fue **APROBADA**.

En constancia, se firma en Pasto, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

(FIRMADO) Dr. CARLOS SANTACRUZ GALEANO  
Decano Encargado y Presidente de la sesión.

(FIRMADO) Dra. ELVIA LOPEZ DE SALOMON  
Secretaria General de la Universidad de Nariño

(FIRMADO) JOSE JESUS LOPEZ  
Secretario encargado de la Facultad

(FIRMADO) ORLANDO CABRERA PEÑA  
Presidente Honorario.

Es fiel copia del original, se firma a los dos días del mes de junio de 1.999.

  
**EDUARDO FRANCISCO LEYTON DELGADO**  
Secretario Académico Facultad de Derecho.-

# LA REPUBLICA DE COLOMBIA



y en su nombre

## LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En atención a que

**Lier Eduardo Hernández Enríquez**

aplido con todos los requisitos que los Estatutos Universitarios exigen, le confiere el Título

**Doctor en Derecho y Ciencias Sociales**

como tiempo certifica y garantiza, bajo la fe pública de que se halla investida, que para ejercer la profesión de

### A b o g a d o

y sellado con el sello mayor de la Universidad en Pasto, el día veintisiete del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y seis.

María Corbacho Pérez  
Rectora de la Universidad

Celanda Cabrera Peña  
Presidente honorario

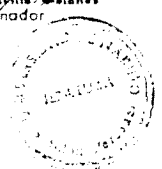
Dr. Carlos Santacruz Salcano  
Decano Facultad de Derecho  
Encargado

Dr. Gregorio Díaz Villota  
Examinador

Dr. Rodrigo Peláez Estupiñán  
Director de Leyes

Dr. José Antonio Salas  
Examinador

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



113495 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

15706 Tarjeta No. 77/05/03 Expedición 76/08/27 Fecha de Gracia

ALIER EDUARDO  
HERNANDEZ ENRIQUEZ  
12956419 Cedula CUNDINAMARCA  
Consejo Sectorial



DE NARIÑO  
Interventor  
*[Signature]*  
de la Junta Consejo Superior  
de la Judicatura

POWERVISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.





**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: UNE EPM Telecomunicaciones S.A.  
SIGLA: UNE EPM Telco S.A.  
MATRICULA: 21-365172-04  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT 900092385-9

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.2183, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín, en junio 23 de 2006, registrada en esta Entidad en junio 29 de 2006, en el libro 9o., bajo el número 6564, se constituyó una sociedad anónima, de carácter comercial, bajo la forma de una Empresa de Servicios Públicos Oficial, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994, denominada:

EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
sigla EPM TELCO S.A. E.S.P.

Que dicha sociedad fue creada con motivo de la Escisión de la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P empresa industrial y comercial del estado.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura No.567 de marzo 28 de 2007, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura No.1560, del 23 de julio de 2007, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No.8939, mediante la cual, se solemnizó la ESCISION de la sociedad EMTELCO S.A. (docimiliada en la Ciudad de Bogotá), la cual pasa parte de su patrimonio a la sociedad beneficiaria E.P.M TELECOMUNICACIONES S.A. (365172-4).

Escritura No.1560, del 23 de julio de 2007, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2007, en el libro 9o., bajo el No.8941, se solemniza la fusión en virtud de la cual la sociedad E.P.M TELECOMUNICACIONES S.A (365172-4) sociedad absorbente, absorbe a ORBITEL S.A E.S.P (237250-4), sociedad absorbida, la cual se disuelve sin liquidarse, aclarada por Escritura Pública No. 6690, del 22 de diciembre de 2009, de la Notaría 25 de Medellín.

Escritura No. 1585, de diciembre 22 de 2008, de la Notaría Única de Sabaneta, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2008, en el libro 9o., bajo el No.17055, por medio de la cual se

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

solemniza el acuerdo de fusion entre las sociedades EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (365172-4), como Absorbente y las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS AGREGADOS S.A. E.S.P. EMTLSA S.A E.S.P (DOMICILIADA EN MANIZALES), TV CABLE PROMISION S.A. E.SP. (DOMICILIADA EN FLORIDABLANCA - SANTANDER), COSTAVISION S.A. E.S.P. (DOMICILIADA EN CARTAGENA) como Absorbidas, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Escritura No.1210 del 12 de mayo de 2010, de la Notaría 23a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 14 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el No.7463, mediante la cual la Sociedad cambia su denominación social, quedando así:

UNE EPM Telecomunicaciones S.A.,  
y como sigla abreviada se podrá usar la de UNE EPM Telco S.A.

Escritura No. 1013, de junio 19 de 2012, de la Notaría 13a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2012, en el libro 9o., bajo el No.11244, por medio de la cual se solemniza el acuerdo de fusion entre las sociedades UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (365172-4), como Absorbente y la sociedad UNE EPMBOGOTÁ S.A. (Domiciliada en Bogotá) como Absorbida, la cual se disuelve sin liquidarse.

Escritura pública No.6.300 del 26 de noviembre de 2012, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura No. 933 del 16 de abril de 2013, de la Notaría 23 de Medellín.

Escritura No.2916 del 11 de junio de 2013, de la Notaría 18a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/ o conexas con ellos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para los que la ley lo disponga. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en relación con ellos permitan la óptima utilización de

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

los recursos que destina a tales fines. La sociedad podrá comercializar servicios prestados por terceros, siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social, según lo expresado en el presente artículo. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000.000,00	200.000.000.000	\$2,50
SUSCRITO	\$10.558.280,00	4.223.312	\$2,50
PAGADO	\$10.558.280,00	4.223.312	\$2,50

CERTIFICA

PRESIDENTE: La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Presidente de la Compañía. Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Presidente tendrá (2) Suplentes, entre los Vicepresidentes de la sociedad, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o definitivas.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MARC EICHMANN PERRET DESIGNACION	80.407.519

Por Extracto de Acta número 89 del 24 de enero de 2012, de la Junta Directiva, registrado en esta Cámara el 1 de febrero de 2012, en el libro 9, bajo el número 1696

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIO SALVADOR JIMÉNEZ OSPINA DESIGNACION	79.102.056
-----------------------------------------	---------------------------------------------------	------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ROBERTO GARCÍA DUQUE DESIGNACION	71.758.434
------------------------------------------	------------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 101 del 29 de noviembre de 2012, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 11 de enero de 2013, en el libro 9, bajo el número 154

CERTIFICA

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Representar a la Sociedad en sus relaciones internas y externas y administrar su patrimonio.

Al respecto, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social que se relacionen directamente con existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

2. Dirigir la Sociedad y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

3. Delegar con responsabilidad en funcionarios, una o varias de las atribuciones que le son propias, de conformidad con las normas vigentes.

4. Ser el responsable de establecer y mantener el control interno, entendido como el conjunto de principios, fundamentos, reglas, acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos que ordenados, relacionados entre sí y unidos a las personas que conforman la organización, se constituye en un medio para lograr el cumplimiento de su función administrativa, sus objetivos y la finalidad.

5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación, a las Superintendencias competentes y demás autoridades y a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla.

6. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.

7. Elaborar las condiciones uniformes en las que la Compañía está dispuesta prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos Informar, por medios adecuados para obtener la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan los servicios, de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios que ofrece la Compañía.

8. Ejecutar conforme a las políticas y normas que al efecto expida la Junta Directiva, las directrices establecidas para el gerenciamiento del recurso humano.

9. Preparar el presupuesto para aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad, ejecutado una vez aprobado y hacerle seguimiento.

10. Diseñar, ejecutar y hacer seguimiento los planes estratégicos y/o planes de negocio y presupuesto anual y presentarlos a consideración de la Junta Directiva y someter a consideración de la Junta Directiva sus modificaciones.

11. Poner a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión ordinaria de la Asamblea, los estados financieros y el informe de gestión en los términos señalados en la ley, así como el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiese, debidamente aprobado por la Junta Directiva.

12. Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.

13. Rendir cuenta justificada de su gestión en los casos señalados por la Ley.

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

14. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
15. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
16. Procurar el respeto de los derechos de todos los accionistas y demás inversionistas en valores que llegaran a emitirse, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el informe sobre el desarrollo de las prácticas de Buen Gobierno en la Sociedad.
17. Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995.
18. Compilar o adoptar en un código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la Ley mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los accionistas y de los inversionistas, si los hubiere, para ser consultado.
19. Aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación y la administración del personal, de conformidad con las normas vigentes y las políticas generales por las que se ha de regir la Compañía en materia de asignaciones y escalas de salario asociadas.
20. Aprobar la estructura administrativa de la Compañía y la creación, fusión y supresión de las dependencias y planta de cargos que se consideren necesarios para la operación, señalando sus funciones básicas; con excepción de lo estipulado en el numeral 4 del Artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales.
21. Además de las que le señalen la ley y los presentes estatutos, el Presidente de la Sociedad ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con su organización funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO GENERAL	JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ DESIGNACION	79.554.498

Por comunicación del 5 de septiembre de 2008, de la representante legal registrada en esta Cámara el 5 de septiembre de 2008, en el libro 9, bajo el número 11879

CERTIFICA

SECRETARIO: PARAGRAFO: Exclusivamente para procesos judiciales y trámites ante las autoridades administrativas, el Secretario General tiene, además del Presidente y sus (sic) Suplente(S), la representación legal de la sociedad, de tal manera que lo pueda representar por sí

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

mismo o pueda otorgar y sustituir los poderes que considere necesarios. Especialmente puede, en virtud de dicha representación, asistir con plenos poderes a las audiencias de conciliación que se adelanten en cualquier tipo de procesos, aún extrajudicialmente, absolver interrogatorios de parte, y cualquier otro asunto derivado de la gestión judicial o administrativa de que se trate.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ANÍBAL GAVIRIA CORREA DESIGNACION	70.566.243

Por Acta número 09 del 12 de enero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 13 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el número 523

PRINCIPAL	JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO DESIGNACION	70.566.038
-----------	-----------------------------------------------	------------

Por Acta número 09 del 12 de enero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 13 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el número 523

PRINCIPAL	DAVID ESCOBAR ARANGO DESIGNACION	98.570.721
-----------	-------------------------------------	------------

Por Acta número 09 del 12 de enero de 2012, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara el 13 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el número 523

PRINCIPAL	LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO DESIGNACION	8.254.693
-----------	-----------------------------------------------	-----------

Por Acta No. 05 del 18 de marzo de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el No. 7062.

PRINCIPAL	FEDERICO ARANGO TORO DESIGNACION	8.280.676
-----------	-------------------------------------	-----------

Por Acta No. 05 del 18 de marzo de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2010, en el libro 9, bajo el No. 7062.

PRINCIPAL	BEATRIZ URIBE RESTREPO DESIGNACION	21.362.040
-----------	---------------------------------------	------------

Por Acta número 012 del 19 de noviembre de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 19 de noviembre de 2012, en el libro 9, bajo el número 20570

PRINCIPAL	JUAN RAFAEL ARANGO PAVA DESIGNACION	70.548.666
-----------	----------------------------------------	------------

Por Acta No. 05 del 18 de marzo de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2010, en el

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

libro 9, bajo el No. 7062.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LA FIRMA DELOITTE LTDA DESIGNACION	860.005.813-4

Por Acta número 013 del 21 de marzo de 2013, de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 7 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 8170

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE ENRIQUE MUNERA DURANGO DESIGNACION	71.661.756
--------------------------	------------------------------------------------	------------

Por comunicación de abril 5 de 2013, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 7 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 8170.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA MILENA MEJIA ARIAS DESIGNACION	43.280.319
-------------------------	------------------------------------------	------------

Por Comunicación del 8 de mayo de 2013, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 9 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 8369.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

-Autorizar al Presidente para que delegue alguna o algunas de sus funciones estatutarias o legales.

-Decidir sobre la venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos o bienes de la Compañía y cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV).

-Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad.

-Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles.

-Sin perjuicio de la autorización que debe obtenerse del Concejo de Medellín y a la que se refiere el Parágrafo del artículo Tercero de los estatutos, si fuere del caso, autorizar al Presidente para la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta la Compañía, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

personas jurídicas.

-Autorizar la constitución de fondos especiales y reglamentar su funcionamiento.

CERTIFICA

Que según Resolución Nro. 0513, de marzo 10 de 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia, registrada en esta Cámara el 10 de marzo de 2010, en el libro 9, bajo el Nro. 3662, se nombró a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en calidad de Representante Legal de los Bonos de deuda pública interna emitidos por EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. DESIGNACION	860531315-3

Por documento privado de noviembre 05 de 2010, del Emisor/Representante Legal de Tenedores, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 16860.

CERTIFICA

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: JHON JAIRO MARIN LÓPEZ  
Identificación: 70568194  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 244

Modificada por:  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1876 Fecha: 2012/10/22  
Inscripción: 2012/10/23 Libro: 5 Nro.: 318  
MODIFICACION: Se modifica el poder en cuanto a las facultades del apoderado.

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en conexión y en desarrollo de las funciones que le corresponden en su calidad de VICEPRESIDENTE DE MERCADOS HOGARES Y PERSONAS, celebre contratos y realice todo tipo de actuación relacionada con los mismos, tales como modificaciones, prórrogas, renovaciones, transacciones, terminaciones a nombre de la Empresa por un valor de hasta ocho mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (8.000 SMMLV). En este mismo sentido, el apoderado general podrá suscribir y presentar ofertas, incluyendo los documentos asociados a las mismas y otorgar poderes especiales para estos efectos; celebrar y formalizar alianzas comerciales, acuerdos de colaboración y actos sin cuantía. Adicionalmente, podrá firmar formatos de registro de proveedores, actas de inicio y liquidación, pólizas o cualquier otro documento relacionado con la ejecución de cualquier contrato independientemente de la cuantía del mismo, de la VICEPRESIDENCIA DE MERCADOS HOGARES Y PERSONAS, y estipular en el respectivo contrato que estas actividades se cumplan por quienes participan en la ejecución del contrato a nombre de la Empresa.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: JUAN ROBERTO GARCIA DUQUE  
Identificación: 71758434  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 245

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1876 Fecha: 2012/10/22  
Inscripción: 2012/10/23 Libro: 5 Nro.: 319  
MODIFICACION: Se modifica el poder en cuanto a las facultades del apoderado.

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA. En conexión y en desarrollo de las funciones que le corresponden en su calidad de VICEPRESIDENTE DE MERCADOS CORPORATIVOS, celebre contratos y realice todo tipo de actuación relacionada con los mismos, tales como modificaciones, prórrogas, renovaciones, transacciones, terminaciones - a nombre de la de la Empresa por un valor de hasta ocho mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (8.000 SMMLV). En este mismo sentido, el apoderado general podrá suscribir y presentar ofertas, incluyendo los documentos asociados a las mismas y otorgar poderes especiales para estos efectos; celebrar y formalizar alianzas comerciales, acuerdos de colaboración y actos sin cuantía. Adicionalmente, podrá firmar formatos de registro de proveedores, actas de inicio y liquidación, pólizas o cualquier otro documento relacionado con la ejecución de cualquier contrato independientemente de la cuantía del mismo, de la VICEPRESIDENCIA DE MERCADOS CORPORATIVOS, y estipular en el respectivo contrato que estas actividades se cumplan por quienes participan en la ejecución del contrato a nombre de la Empresa.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: CLAUDIO SALVADOR JIMENEZ OSPINA  
Identificación: 79102056  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 247

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en conexión y en desarrollo de las fnciones que le correponde en su calidad de VICEPRESIDENTE DE FINANZAS celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de ocho mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (8.000 SMMLV). Igualmente el apoderado general queda facultado para cumplir los deberes formales de representación de la sociedad en materia tributaria.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: JUAN CAMILO VARGAS TAMAYO  
Identificación: 98549434  
Clase de Poder: GENERAL

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 249

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1876 Fecha: 2012/10/22

Inscripción: 2012/10/23 Libro: 5 Nro.: 322

MODIFICACION: Se modifica el poder en cuanto a las facultades del apoderado.

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA. En conexión y en desarrollo de las funciones que le corresponden en su calidad de VICEPRESIDENTE DE MERCADOS PYMES, celebre contratos y realice todo tipo de actuación relacionada con los mismos, tales como modificaciones, prórrogas, renovaciones, transacciones, terminaciones a nombre de la Empresa por un valor de hasta ocho mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (8.000 SMMLV). En este mismo sentido, el apoderado general podrá suscribir y presentar ofertas, incluyendo los documentos asociados a las mismas y otorgar poderes especiales para estos efectos; celebrar y formalizar alianzas comerciales, acuerdos de colaboración y actos sin cuantía. Adicionalmente, podrá firmar formatos de registro de proveedores, actas de inicio y liquidación, pólizas o cualquier otro documento relacionado con la ejecución de cualquier contrato independientemente de la cuantía del mismo, de la VICEPRESIDENCIA DE MERCADOS PYMES.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27

Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN

Nombre Apoderado: JUAN GUILLERMO PALACIO MONSALVE

Identificación: 71654203

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 252

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1876 Fecha: 2012/10/22

Inscripción: 2012/10/23 Libro: 5 Nro.: 323

MODIFICACION: Se modifica el poder en cuanto a las facultades del apoderado.

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en conexión y en desarrollo de las funciones que le corresponden en su calidad de VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, celebre contratos y realice todo tipo de actuación relacionada con los mismos, tales como modificaciones, prórrogas, renovaciones, transacciones, terminaciones a nombre de la Empresa por un valor de hasta ocho mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (8.000 SMMLV). Adicionalmente, en desarrollo de sus funciones, el poder otorgado comprende, entre otras, la realización de las siguientes actividades:

Gestionar y representar a la entidad en los asuntos laborales y de administración del personal.

B) Suscribir, modificar y dar por terminados los contratos laborales a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA., así como firmar los actos, contratos y demás actuaciones relacionadas con ellos.

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

C) Actuar en los siguientes actos: recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo, de las demandas laborales que se instauren contra la empresa y constituir apoderados especiales mediante el otorgamiento del respectivo poder al abogado que deba atender el proceso judicial o la actuación administrativa, asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, confesar en los términos del Código de Procedimiento Civil, así como también para absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad en los procesos laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

D) Aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier garantía constituida a favor de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, y para la celebración de todo tipo de contrato o acuerdo que deba suscribirse para respaldar las obligaciones contraídas con ocasión de préstamos otorgados por la Empresa a sus empleados. Asimismo, en desarrollo de esta facultad podrá constituir apoderados especiales para tales efectos.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
 Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
 Nombre Apoderado: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ  
 Identificación: 79554498  
 Clase de Poder: GENERAL  
 Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 253

## Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de SECRETARIO GENERAL, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMMLV). Asimismo, podrá celebrar los contratos que hasta por dicha cuantía requiera la Dirección de Auditoría interna.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
 Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
 Nombre Apoderado: LUZ ADRIANA OCHOA FLOREZ  
 Identificación: 43741667  
 Clase de Poder: GENERAL  
 Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 254

## Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en desarrollo de las funciones y en su calidad de DIRECTORA COMUNICACIONES E IMAGEN CORPORATIVA, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMMLV).

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
 Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
 Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
 Nombre Apoderado: LUIS ALBERTO SANCHEZ CORREA  
 Identificación: 71681606

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de GERENTE DESARROLLO CORPORATIVO, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMMLV).

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JAIME ANDRES PLAZA FERNANDEZ  
Identificación: 16730950  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 256

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de GERENTE DE REGULACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3.000 SMMLV).

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: PATRICIA AUXILIO HOYOS SANCHEZ  
Identificación: 22052052  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 257

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de SUBDIRECTORA DE COMPRAS, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: LUCILA ESTHER SERRANO ACOSTA  
Identificación: 45542809  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 258

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de PROFESIONAL

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

DE CONTRATACION Y LOGISTICA, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: GLORIA MARIA JARAMILLO FLOREZ  
Identificación: 43007278  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: PARCIALMENTE 2012/08/17 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de PROFESIONAL DE CONTRATACION Y LOGISTICA, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1298 Fecha: 2012/07/27  
Procedencia: NOTARIA 5 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: ADRIANA MARIA VERGARA ALVAREZ  
Identificación: 43062565  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2012/08/23 Libro: 5 Nro.: 265

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1876 Fecha: 2012/10/22  
Inscripción: 2012/10/23 Libro: 5 Nro.: 325  
MODIFICACION: Se modifica el poder en cuanto a las facultades del apoderado.

Facultades del Apoderado:

Para que, en desarrollo de sus funciones realice las siguientes actividades:

A) Asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o judiciales y centros de conciliación, y en especial, a la audiencia de que trata el artículo 39 de la ley 712 de 2001 (o en la que la derogue, modifique o complementa) en representación de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y, en todas ellas, con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la empresa en los procesos laborales ordinarios y especiales, en los cuales sea parte el mandante, al igual que determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante, para excluir pretensiones y excepciones.

B) Actuar en los siguientes actos: recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo, de las demandas laborales que se instauren contra la empresa, asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, como antes se indicó, confesar en los términos del Código de Procedimiento Civil, así como también para absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad en los procesos laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

C) Suscribir los contratos de transacción en asuntos laborales en representación de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y demás acuerdos resultantes de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos que resuelvan contingencias laborales.

D) Aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier garantía constituida a favor de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y para la celebración de todo tipo de contrato o acuerdo que deba suscribirse para respaldar las obligaciones contraídas con ocasión de préstamos otorgados por la Empresa a sus empleados.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1876 Fecha: 2012/10/22  
Procedencia: NOTARIA 5  
Nombre Apoderado: HERNANDO ANTONIO SALAZAR ROLDAN  
Identificación: 71631144  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2012/10/23 Libro: 5 Nro.: 327

Facultades del Apoderado:

Para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas, aplicables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIONES, celebre contratos y realice todo tipo de actuación relacionada con los mismos, tales como modificaciones, prórrogas, renovaciones, transacciones, terminaciones a nombre de la empresa hasta por valor de ocho mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (8.000 SMMLV).

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 6627 Fecha: 2012/11/23  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MARIA DEL PILAR LONDOÑO CORREA  
Identificación: 42884424  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2012/11/26 Libro: 5 Nro.: 393

Facultades del Apoderado:

Se confiere Poder General, amplio y suficiente, para que, dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias e internas, aplicables a UNE - EPM TELECOMUNICACIONES S.A., en desarrollo de sus respectivas funciones y en su calidad de GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, celebre contratos de todo tipo a nombre de la empresa hasta por valor de ocho mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (8.000 SMMLV).

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 16 11 A SUR 100 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

notificacionesjudiciales@une.com.co

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL - EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

MATRIZ 365172 04 UNE EPM Telecomunicaciones S.A.  
DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES,  
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, SERVICIOS  
DE INFORMACION Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS  
Y/O CONEXAS CON ELLOS.

Controla a:

220459 04 EDATEL S A E S P  
DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: UNA  
PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA DEL 56%  
ACTIVIDAD LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS  
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TODAS LAS ACTIVIDADES  
COMPLEMENTARIAS, LA INVERSION DE CAPITAL EN OTRAS SOCIEDADES DE  
TELECOMUNICACIONES Y LA INVERSION DEL CAPITAL EN OTRAS  
SOCIEDADES DE TELECOMUNICACIONES Y LA INVERSION EN OTRAS  
ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 11545 06/10/30

392564 04 EMTELCO S.A.  
DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA DEL 99.92%  
ACTIVIDAD EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES EL SIGUIENTE: A)  
PRESTAR SERVICIOS DE CONTACT CENTER. B) PRESTAR SERVICIOS DE  
ASESORIAS, CAPACITACION, CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS  
PROFESIONALES ASOCIADAS A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA  
SOCIEDAD. C) PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE DE OUTSOURCING EN  
TECNOLOGIA, INFORMATICA, ELECTRICOS, ELECTRONICOS "HELP DESK" O  
MESAS DE AYUDA, GESTION, ADMINISTRACION, PROCESAMIENTO DE  
INFORMACION, DIGITACION E INGENIERIA DE PROCESOS Y AFINES A EPM  
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., EN TANTO LOS MISMOS SEAN  
REQUERIDOS POR ESTA ULTIMA DENTRO DE LAS SOLUCIONES OFRECIDAS A  
SUS CLIENTES.  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE MAYO DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5045 07/05/02

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA ETP S.A E.S.P  
DOMICILIO PEREIRA - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA DEL 56.-14%  
ACTIVIDAD PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE  
TELEFONIA PUBLICA BASICA CONMUTADA Y LAS DEMAS ACTIVIDADES O  
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CORRESPONDENCIA PUBLICA O  
PRIVADA Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE MAYO DE 2007  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5045 07/05/02



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

---

CINCO TELECOM CORPORATION  
DOMICILIO LA FLORIDA - ESTAUDINENSE  
Filial  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA DEL 100.000000%.  
ACTIVIDAD ES LA VENTA Y DISTRIBUCION DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES.  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2008  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 6442 08/05/15

ORBITEL COMUNICACIONES LATINOAMERICANAS S.A.U.(OCL)  
DOMICILIO MADRID - ESPAÑOLA  
Filial  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA 100.000000%.  
ACTIVIDAD ES LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA  
DISPONIBLE AL PUBLICO EN SU MODALIDADES DE ACCESO DIRECTO E  
INDIRECTO.  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2008  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 6442 08/05/15

ORBITEL SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. E.S.P.  
DOMICILIO RIONEGRO - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
PARTICIPACION ACCIONARIA DIRECTA DEL 99.9999000%  
ACTIVIDAD ES ACTUAR COMO USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS,  
EXCLUSIVAMENTE, EN UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, DE  
ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. eN VIRTUD DE DICHO  
OBJETO PODRA PRESTAR, AL PUBLICO EN GENERAL ENTRE OTROS, LOS  
SIGUIENTES SERVICIOS, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES  
PREVISTAS POR LA NORMATIVA DE COMUNICACIONES EN COLOMBIA: A)  
TELEFONIA PUBLICA BASICA CONMUTADA DE LARGA DISTANCIA  
INTERNACIONAL. B) CAPACIDAD DE TELECOMUNICACIONES  
INTERNACIONALES. C) ADMINISTRACION DE RUTAS DE TRAFICO DE LARGA  
DISTANCIA LEAST COST ROUTING O CUALITY DRIVEN. D) FACTURACION  
ESPECIALIZADA. D) CAPTURA, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y  
TRANSMISION DE DATOS (PLATAFORMAS). F) ORGANIZACION GESTION Y  
ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS. (DE OPERACIONES Y USUARIOS  
PREPAGO. G) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE CUALQUIER OTRO  
SERVICIO VOZ Y/O DATOS QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES O QUE SE  
VAYAN INTRODUCIENDO AL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES.  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2008  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 6442 08/05/15

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

MATRIZ EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P  
DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, DISTRIBUCION DE GAS  
COMBUSTIBLE, TELEFONIA FIJA PUBLICA BASICA CONMUTADA Y  
TELEFONIA LOCAL MOVIL EN EL SECTOR RURAL Y DEMAS SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES. PUEDE TAMBIEN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO  
DOMICILIARIO DE ASEO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS  
PROPIAS DE TODOS Y CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL  
TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LAS BASURAS.

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

Controla a:

365172 04 UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
CONTROL DIRECTO: TIENE UNA PARTICIPACION ACCIONARIA DE  
99.9999052876037%.

ACTIVIDAD PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES,  
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, SERVICIOS  
DE INFORMACION Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS  
Y/O CONEXAS CON ELLOS

DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2007

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 1554 07/02/12

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 18 de 2013

  
GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

**Número de operación:01C100628047 Fecha: 20130628 Hora: 11:34:23 Pagina: 1**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.  
N.I.T.:816002018-1  
DIRECCION COMERCIAL:CR 10 15 30  
FAX COMERCIAL: 3352752  
DOMICILIO : PEREIRA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3247211  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3247132  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3006191822  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 10 15 30  
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA  
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@etp.com.co  
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:gerencia@etp.com.co  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3247230  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3006191822  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3247248

\*\*\*\*\*

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS  
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
8220 ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 09835404 'A F I L I A D O'  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE JULIO DE 1997  
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 26 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001325 DE NOTARIA CUARTA DE PEREIRA DEL 16 DE MAYO DE 1997 , INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00005671 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P.  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003460 DE NOTARIA CUARTA DE PEREIRA DEL 21 DE JUNIO DE 2010 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01016650 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P. POR EL DE : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD		INSCRIPCION	FECHA
0001710	1997/07/03	NOTARIA CUARTA	PER		00005672	1997/07/25
0002427	1998/07/31	NOTARIA UNICA	DOS		00007122	1998/08/11
0001287	2002/05/09	NOTARIA QUINTA	PER		00012215	2002/05/15
0000942	1999/03/31	NOTARIA CUARTA	PER		01001273	2003/08/19
0003081	2003/10/23	NOTARIA QUINTA	PER		01001625	2003/10/31
0003206	2004/06/25	NOTARIA CUARTA	PER		01003133	2004/07/02
0005432	2007/11/30	NOTARIA QUINTA	PER		01010315	2007/11/30
0003460	2010/06/21	NOTARIA CUARTA	PER		01016650	2010/07/01
0005216	2012/09/25	NOTARIA QUINTA	PER		01027955	2012/10/03

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE MAYO DE 2047 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TIENE COMO OBJETO DE SU EMPRESA SOCIAL LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y PROVISION DE REDES Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, SEGUN EL ALCANCE Y LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1341 DE 2009 (DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES) Y NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. INCLUYE LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA OPERACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARA EL DESARROLLO DEL MISMO PODRA OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, TENER INVERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS SIMILARES Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS EN LA MEDIDA DE SU PARTICIPACION PORCENTUAL EN ELLAS. SE ENTENDERA INCLUIDA EN EL OBJETO SOCIAL LA CELEBRACION DE LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN POR FIN EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDAD COLECTIVAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$29,360,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:800,000,000.00  
VALOR NOMINAL :\$36.70

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$17,401,462,810.00  
NO. DE ACCIONES:474,154,300.00  
VALOR NOMINAL :\$36.70

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$17,401,462,810.00  
NO. DE ACCIONES:474,154,300.00  
VALOR NOMINAL :\$36.70

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000038 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01029582 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA-RATIFICACION EICHMANN PERRET MARC WILLY	C.C.00080407519
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA-SIN ACEPTACION TOLEDO TAKAHASHI NIBALDO ENRIQUE	C.E.00000255953
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA-RATIFICACION JIMENEZ OSPINA CLAUDIO SALVADOR	C.C.00079102056
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIR-ALCALDE METROP.PEI.RATIFICACION VASQUEZ ZULETA ENRIQUE ANTONIO	C.C.00010099391
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA-RATIFICACION VEGA LEMUS SERGIO MAURICIO	C.C.00010025503

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000038 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01029582 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-RATIFICACION PLAZA FERNANDEZ JAIME ANDRES	C.C.00016730950
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-RATIFICACION VARGAS TAMAYO JUAN CAMILO	C.C.00098549434
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-RATIFICACION VELEZ VIEIRA ANDRES	C.C.00071394072
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIR-GTE PROMOTORA-RATIFICACION MONSALVE CASTRO JAVIER	C.C.00010023768
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA-RATIFICACION ARANGO ISAZA CESAR AUGUSTO	C.C.00010064847

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0008-08 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01012413 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MOLINA ARANGO GONZALO	C.C.00070557129

QUE POR ACTA NO. 0011-08 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01013102 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GONZALEZ GUTIERREZ ANA LUCIA	C.C.00051718680

QUE POR ACTA NO 000000000000000003-07 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01028305 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO GENERAL CIFUENTES MALDONADO JAMES EDINSON	C.C.00010138914

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE EN CUALQUIER TIEMPO. COMO REPRESENTANTE LEGAL TIENE FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL, ESTARAN SUBORDINADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES AL GERENTE. FUNCIONES DEL GERENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y ADMINISTAR SU PATRIMONIO. AL RESPECTO, EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CUYAS CUANTIAS NO EXCEDAN LOS SIGUIENTES MONTOS: -LA CELABRACION DE CONTRATOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA HASTA CINCO MIL (5.000) SMLMV. -DOSCIENTOS (200)SMLMV EN CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS. -MIL(1.000) SMLMV EN LOS DEMAS ACTOS O CONTRATOS. AQUELLOS ACTOS QUE EXCEDAN LAS MENCIONADAS CUANTIAS REQUERIRAN LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL IGUAL QUE LA COMPRAVENTA Y PERMUTA DE INMUEBLES SIN IMPORTAR LA CUANTIA. ASI MISMO EL GERENTE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE LOS CONTRATOS DE VENTA DE BIENES MUEBLES CUYA CUANTIA SUPERE LOS CINCUENTA (50) SMLMV. SECRETARIO GENERAL: LA COMPANIA TENDRA UN SECRETARIO GENERAL, QUIEN SERA A SU VEZ SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA COMPANIA. SUS FUNCIONES SERAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1.2. 3... PARAGRAFO: EXCLUSIVAMENTE PARA PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EL SECRETARIO GENERAL TIENE, ADEMÁS DEL GERENTE Y SU SUPLENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DE TAL MANERA QUE LA PUEDA REPRESENTAR POR SI MISMO O PUEDA OTORGAR LOS PODERES QUE CONSIDERE NECESARIOS. ESPECIALMENTE PUEDE, EN VIRTUD DE DICHA REPRESENTACION EXCEPCIONAL, ASISTIR CON PLENOS PODERES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS, AUN EXTRAJUDICIALES.

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000038 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01029682 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORIA FISCAL	
DELOITTE & TOUCHE LTDA.	N.I.T.08600058134
REVISOR FISCAL PRINCIPAL- T.P.147761-T	
MUÑOZ BETANCUR EDGAR LEANDRO	C.C.01036924249
REVISORA FISCAL SUPLENTE- T.P.120112-T	
GOMEZ RIVERA KARINA MARIA	C.C.00043878471

CERTIFICA :

GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA ACTIVIDAD PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, DISTRIBUCION DE GAS COMBUSTIBLE, TELEFONIA FIJA PUBLICA BASICA CONMUTADA Y TELEFONIA LOCAL MOVIL EN EL SECTOR RURAL Y DEMAS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE TAMBIEN PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, ASI COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PROPIAS DE TODOS Y CADA UNO DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS. CONTROLA a: 098354 04 EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. DOMICILIO PEREIRA - COLOMBIANA SUSSIDIARIA PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO: 56.14% ACTIVIDAD PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE TELEFONIA PUBLICA BASICA CONMUTADA Y LAS DEMAS ACTIVIDADES O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CORRESPONDENCIA PUBLICA O PRIVADA Y EN GENERAL TODOS LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. DOCUMENTO POR DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 31 DE 2006, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., SE SOLICITA LA INSCRIPCION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL. DATOS INSCRIPCION: LIBRO 9 NRO 1007963 06/11/23

CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TELECLIENTE LA VIRGINIA  
 MATRICULA NO. 14218402  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

\*\*\*\*\*

NOMBRE : TELECLIENTE CUBA  
 MATRICULA NO. 14218502  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
 6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
 6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

\*\*\*\*\*

NOMBRE : TELECLIENTE CENTRO  
 MATRICULA NO. 14218602  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6110 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6120 ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

CERTIFICA :

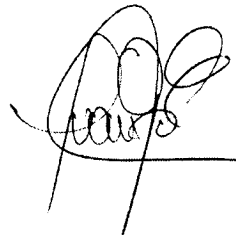
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

06353303

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alvaro', written over a horizontal line.





PEREIRA  
150  
AÑOS

## PROTOCOLO O COMPROMISO ÉTICO

Yo, **ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **12.956.419** expedida en **PASTO** en mi calidad de contratista del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA", me comprometo a conocer, difundir y cumplir todos los lineamientos trazados en el Código de Ética, contenido en la Resolución de Junta Directiva N°014 del 9 de septiembre de 2009, contribuyendo así a mantener o recuperar los valores propios de la Entidad.

Dejo expresa constancia que el presente compromiso ético lo suscribo de manera libre y espontánea y ratifica mi voluntad inquebrantable de actuar en defensa de los principios y valores institucionales. También dejo constancia de haber recibido fotocopia del texto del Código de Ética.

  
FIRMA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CELEBRADO ENTRE INFIPEREIRA Y  
ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
No. 48**



PEREIRA  
**150**  
AÑOS

Entre los suscritos a saber: **JAVIER MONSALVE CASTRO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.023.768, expedida en Pereira Risaralda, en su calidad de Gerente General del Instituto de Fomento Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA" quien para efectos de presente contrato se denominará INFIPEREIRA y **ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ** identificado con C.C. 12.956.419 de Pasto, quien obra y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL**

**OBJETO:** El presente concepto jurídico tiene como finalidad establecer certeza jurídica sobre los siguientes preguntas que serán considerados los alcances en el presente contrato: 1) Pese a no haberse realizado ni perfeccionado ninguna de las operaciones autorizadas al alcalde municipal de Pereira mediante el Acuerdo Municipal N° 009 del 21 de abril de 2006, proferido por el Concejo Municipal de dicha ciudad, pueden estas autorizaciones considerarse aún vigentes a la fecha?. 2) Teniendo en cuenta que ningún alcalde de la ciudad de Pereira desde la fecha de sanción del Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 a hoy ha hecho uso de las autorizaciones allí contenidas, podría para este caso particular presentarse un posible decaimiento de dicho acto administrativo?. 3) Dado el caso que el Municipio de Pereira, nudo propietario del 43,8% de la participación accionaria de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. (sociedad de economía mixta con una participación estatal superior al 99%) desee enajenar la totalidad de sus acciones a la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A. (Empresa Industrial y Comercial del Estado filial de EPM): 3.1. ¿Cual sería el régimen jurídico aplicable a esta operación de enajenación?. 3.2. El señor Alcalde Municipal de Pereira, en calidad de representante legal de este Municipio ¿requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación?. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$20.000.000) mas IVA, suma que INFIPEREIRA pagará a el contratista de la siguiente manera: mediante una única acta previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente a los servicios suministrados durante el periodo acompañada del informe del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de presente contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o cuando ejecute el objeto contractual, sin que por ningún motivo pase la presente vigencia fiscal 31 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de **INFIPEREIRA**, según

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CELEBRADO ENTRE INFIPEREIRA Y  
ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
No. 48**



PEREIRA  
150  
AÑOS

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 134 de fecha 18 de junio de 2013.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA, INFIPEREIRA** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que INFIPEREIRA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades prevista en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

**UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato sin previa autorización escrita de Representante Legal de **INFIPEREIRA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA,** las partes pactan, mediante el presente documento la tasación y cobro, previo requerimiento y garantía del debido proceso de multas diarias sucesivas del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se realizará en la forma prevista en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 garantizando el Derecho de defensa y el debido proceso, tanto del Contratista como del Garante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL**

**PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **INFIPEREIRA** o del **CONTRATISTA,** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E**

**INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, 83 de la Ley 104 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CELEBRADO ENTRE INFIPEREIRA Y  
ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
No. 48**



PEREIRA  
**150**  
AÑOS

será ejercida por **INFIPEREIRA**, a través del supervisor que para el efecto designe el Gerente General, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

**PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato estatal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

**PARÁGRAFO: INDEMNIDAD.** Es obligación del Contratista, mantener indemne a **INFIPEREIRA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **INFIPEREIRA** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO: EL CONTRATISTA** se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión de Calidad y Control Interno que se adelantan en **INFIPEREIRA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soportes que acrediten los requisitos exigidos para cada modalidad de contrato, exigidos por las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado "Listado de documentos soportes".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga para que dentro de los cinco (5)

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
CELEBRADO ENTRE INFIPEREIRA Y  
ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
No. 48**



PEREIRA  
**150**  
AÑOS

días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de **INFIPEREIRA** las garantías a través de una póliza de seguros o de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales como: **a) CUMPLIMIENTO**. Por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato por una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la Entidad como consecuencia de la conducta dolosa o culposa o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. También constituirá **b) GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO** que cubra a INFIPEREIRA de los perjuicios imputables al contratista y que surjan de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato por una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más contados a partir del perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:** El domicilio para todos los efectos contractuales se fija en la ciudad de Pereira.

Para constancia se firma en Pereira a los 18 días del mes Junio de 2013.

**JAVIER MONSALVE CASTRO**  
Gerente General.

**ANDRÉS ALBERTO CHICA TORRES**  
Director Administrativo y Financiero

**ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**  
Contratista

**DIANA VANESSA VILLA FRANCO**  
Directora Técnica (Jurídica)

PROYECTO:

*LMAA*





República de Colombia

Página 1 de 1

**INFIPEREIRA**

Nit 9001200450

**Compromiso Presupuestal No. 161**

Fecha expedición **28/06/2013** Fecha vencimiento Valor Total **23.200.000,00**

Son: Veintitres Millones Doscientos Mil Pesos M/Cte.  
 Objeto **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE PROFERIR CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y DE LAS CUALES INFIPEREIRA ES USUFRUCTUARIA Y ESTABLECER SI REQUIERE ALGUNA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA OPERACIÓN.**

Observaciones

Tercero **12956419 ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ -**  
 Documento **CONTRATO DE PRESTACION P Nro. 48** Fecha **18/06/2013** No. acta **72**  
 Duración **1 MES** Fecha fin **17/07/2013**  
 Forma pago **mediante una única acta previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente a los servicios suministrados durante el periodo acompañada del informe del supervisor.**  
 Nro. Disponibilidad **134**

Rubro **211201-- Honorarios** Valor **23.200.000,00**  
 C. Costo **1101 Administracion**  
 Fondo **101 FONDOS COMUNES**  
 Disponibilidad **134**

**INTENCION DE PAGO**

Rubro 211201-- Fondo 101 C. Costo 1101

Mes <b>7</b>	<b>23.200.000,00</b>
--------------	----------------------

  
 \_\_\_\_\_  
**DIANA MILENA OCAMPO BOTERO**  
**SUBDIRECTORA TECNICA**

Dada en pereira el día **28/06/2013**

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 20 DE JUNIO DE 2013	Póliza 0893080-0	Documento 10817363
Intermediario ROSA ELVIRA CARRERO COLMENARES	Código 3920	Oficina 2432
		Referencia de Pago 01210817363

**TOMADOR**

CEDELA 12956419	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ		
Dirección CL 72 # 9 55 OF 603		Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 3107964

**AFIANZADO**

CEDELA 12956419	Nombres y Apellidos ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ
--------------------	---------------------------------------------------------

**BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO**

NIT 9001200450	Nombres y Apellidos INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA INFIPEREIRA
-------------------	---------------------------------------------------------------------------------

**COBERTURAS DE LA PÓLIZA**

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DEL SERVICIO	18-JUN-2013	18-NOV-2013	2.000.000,00	29.475
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	18-JUN-2013	18-NOV-2013	2.000.000,00	29.475

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Dias	Desde	Hasta			
18-JUN-2013	18-NOV-2013	153	18-JUN-2013	18-NOV-2013	\$58.950	\$9.432	\$68.382

VALOR A PAGAR EN LETRAS  
SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$4.000.000	Prima Anual \$16.000	Total Valor Asegurado \$4.000.000,00
-------------------------------	-------------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------------

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA  
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

**103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP**

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	2432	32925	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

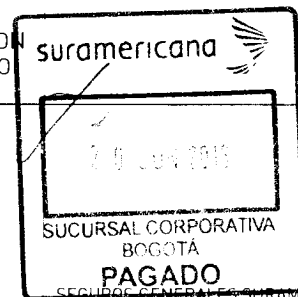
**PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS**

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANIA	CATEGORIA	% PARTICIPACION	PRIMA
3920	ROSA ELVIRA CARRERO COLMENARES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	INDEPENDIENTES	100,00	58.950

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza
CODIGO CL AUSULADO	01/06/2009	13 18	P	5	F-01-12-055
CODIGO NOTA TÉCNICA	01/05/2011	13 18	NT-P	5	N-01-012-0001

**TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS**

Objeto del contrato: Prestación de servicios Profesionales  
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE INFIPEREIRA Y ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ NO. 48**  
 OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE PROFERIR CONCEPTO JURIDICO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA LA ENAJENACION DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA EN LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y DE LAS CUALES INFIPEREIRA ES USUFRUCTUARIA, ESTABLECER SI REQUIERE ALGUNA AUTORIZACION DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA OPERACION Y ESTABLECER SI EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 009 DE 2006 SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA ACTUALIDAD



PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA ES:  
CRA 11 # 93 46 BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 1463575720

RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN  
NIT 890.903.467-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

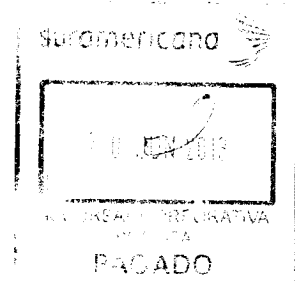
Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES PARTICULARES en la póliza 893080-0 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ** y beneficiario y/o asegurado es **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA INFIPEREIRA** y su documento 10817363 expedida el día 20 de Junio de 2013 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$58,950
Impuestos	\$	\$9,432
Total	\$	\$68,382

Para constancia se firma en BOGOTA D.C. a los 20 días del mes de Junio de 2013.



Firma Autorizada  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A







## APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO No.  FECHA:  ADICIÓN No.

FECHA DE APROBACIÓN:  PÓLIZA No.

ASEGURADORA:  CONTRATISTA:

Vo.Bo. REVISIÓN LEGAL:

NOTA: La aprobación de la presente póliza no autoriza el inicio del contrato sin el cumplimiento de los demás requisitos para la ejecución, exigidos en la norma de contratación



Detalle del proceso

4/07/13 8:52

Contrato 13-12-1776494  
 Plazo de Ejecución del Contrato 1 Meses  
 Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Documento Adicional</a>	FOTOCOPIAS PREVIAS		3.54 MB	1	04-07-2013 08:22 AM
<a href="#">Contrato</a>	CONTRATO 48 DE 2013		2.41 MB	1	04-07-2013 08:00 AM

Hitos del Proceso

Descripción del Hito Fecha y Hora de Ocurrencia  
 Creación de Proceso 04 de July de 2013 08:23 AM

[Ver Reporte Modificaciones](#)

**CENTRO DE CONTACTO SECOP**  
[sopORTECCC@gobiernoenlinea.gov.co](mailto:sopORTECCC@gobiernoenlinea.gov.co)  
 Línea nacional gratuita 018000 952525  
 Línea en Bogotá 595 3525  
[Contáctese un asesor virtual](#)

Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 17 Edificio Seguros Tequendama Bogotá D.C.  
[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

PBX (+57)(1) 7956600  
 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

[Términos de uso](#)   [Mapa del sitio](#)   [Preguntas frecuentes](#)   [Contáctenos](#)

Copyright

El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.  
 La información incluida en esta página puede ser utilizada o copiada por terceros de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:  
 - Debe ser utilizada únicamente en forma escrita y en su versión más actualizada.  
 - La información no será utilizada en ninguna forma que sea valengañosa o confusa.  
 - Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.  
 A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud y la integridad de la información, Colombia Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.



### DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

CONTRATO N° 148

La supervisión del presente contrato será ejercida por **DIANA VANESSA VILLA FRANCO** Directora Jurídica, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo a la ley.

**JAVIER MONSALVE CASTRO**  
Gerente General

### NOTIFICACIÓN:

El presente documento se notifica personalmente a la supervisora Dra. **DIANA VANESSA VILLA FRANCO**, quien en constancia firma a los 18 días del mes de JUNIO de 2012 como aceptación de la designación que por este documento se hace.

El Notificado.

PROYECTO:

*Proyecto*  
LMAA



PEREIRA  
150  
AÑOS

## ACTA DE INICIO

PEREIRA: 28 JUN 2013

CONTRATO No: 48

**OBJETO:** Contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad.

**PLAZO:** El plazo de presente contrato será de un (1) mes a partir del acta de iniciación o cuando se ejecute el objeto contractual, sin que por ningún motivo exceda la presente vigencia fiscal de 2013.

**VALOR:** El valor del contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$20.000.000) mas IVA.

**FORMA DE PAGO:** suma que INFIPEREIRA pagará al contratista de la siguiente manera: mediante una única acta previo informe del cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato acompañado de los documentos que lo soporten y a satisfacción por parte de INFIPEREIRA certificado por el supervisor.

**DIANA VANESA VILLA FRANCO**  
Supervisora

**ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**  
Contratista

PROYECTO:

LMAA





## ACTA DE FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS

<b>CONTRATO No. 48</b>		
<b>CONTRATANTE: INFIPEREIRA</b>		
<b>CONTRATISTA: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ</b>		
<b>OBJETO:</b> Contrato de prestación de servicios profesionales especializados con el fin de proferir concepto jurídico sobre el régimen jurídico aplicable para la enajenación de la participación accionaria en la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira por parte del Municipio de Pereira y de las cuales INFIPEREIRA es usufructuaria, establecer si requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación y establecer si el Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 se encuentra vigente en la actualidad.		
<b>FECHA DEL CONTRATO:</b> 18 de Junio de 2013		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b> El valor del contrato es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000) mas IVA		
<b>FECHA DE INICIACIÓN:</b> Junio de 2013		
<b>PLAZO:</b> 1 mes o cuando cumpla el objeto contractual		
<b>FORMA DE PAGO:</b> Mediante una única acta previo informe del cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato acompañado de los documentos que lo soporten y a satisfacción por parte de infipereira certificado por el supervisor.		
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>		
En la ciudad de Pereira a los _____, se reunieron en las oficinas de INFIPEREIRA, el Contratista ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, la Dra. DIANA VANESSA VILLA FRANCO Supervisora y el Gerente General de INFIPEREIRA Dr. JAVIER MONSÁLVE CASTRO, con el fin de firmar el Acta de Finalización y Liquidación del contrato de Prestación de Servicios No. 48 del 18 de junio de 2013, el cual se cumplió en su totalidad en los términos definidos en el mismo, de acuerdo con informe de actividades desarrolladas (adjunto); que es aceptado a satisfacción por parte de la supervisora. Teniendo en cuenta lo anterior se da por liquidado este contrato encontrándose y declarándose las partes a paz y salvo mutuamente. <i>(La primera parte de este párrafo puede modificarse si el Contratista es de otra ciudad)</i>		
<b>BALANCE DEL CONTRATO</b>		
VALOR DEL CONTRATO		\$ 23.200.000
VALOR PAGADO	\$ 0	
VALOR A PAGAR	\$ 23.200.000	
VALOR POR EJECUTAR	\$ 0	
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>\$ 23.200.000</b>



BALANCE DE GASTOS OPERACIONALES		
VALOR GASTOS OPERACIONALES		\$
VALOR PAGADO	\$	
VALOR NO EJECUTADO	\$	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>

REEVALUACIÓN FINAL		
Siempre	Casi siempre	Nunca
Cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos que implica el factor a evaluar	Cumple con falencias los requisitos que implica el factor a evaluar	No cumple con los requisitos que implica el factor a evaluar
<p>Esta calificación debe estar enmarcada en los requisitos que se establecen desde la contratación y en la propuesta del contratista, aceptada por INFIPEREIRA</p> <p>Escriba el número o puntaje de acuerdo a la calificación por cada factor a Reevaluar.</p>		

FACTOR A REEVALUAR	CALIFICACIÓN		
	SIEMPRE 3	CASI SIEMPRE 2	NUNCA 1
<b>CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL CONTRATO</b>			
1. ¿Cumple con las Especificaciones técnicas con las que el contratista debe prestar el servicio?	X		
2. ¿El contratista maneja el tema para cumplir con el objeto del contrato?	X		
3. ¿Presenta de manera adecuada los resultados pactados?	X		
4. ¿Cumple con los alcances determinados en el contrato o en la propuesta?	X		
<b>OPORTUNIDAD EN EL TRABAJO ENTREGADO O SERVICIO PRESTADO</b>			
5. ¿Cumple con la entrega de resultados en el tiempo pactado?	X		
6. ¿Cumple con el cronograma de actividades?	X		
<b>INTERACCIÓN CON LA ENTIDAD</b>			
7. ¿Utiliza adecuadamente los recursos físicos que la Entidad aporta?	X		
8. Relaciones adecuadas con las personas que debe interactuar para el cumplimiento del objeto del contrato (funcionarios, contratistas, comunidad, entre otros)	X		
9. ¿El contratista tiene iniciativa, disposición, interés, colaboración o actitud de investigación para cumplir con el objeto del contrato?	X		
10. ¿Participa en las actividades del Sistema de Gestión de Integral?	X		
<b>TOTAL POR CALIFICACIÓN</b>	<b>30</b>		

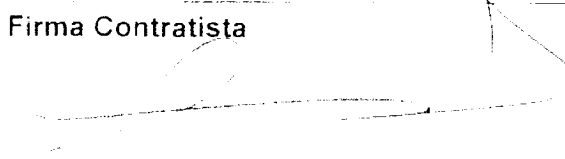


### CLASIFICACIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS

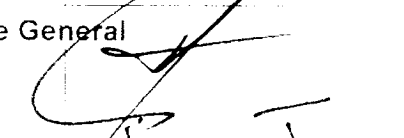
Marque con una X la clasificación asignada según la puntuación.

<b>EXCELENTE</b> : Cuando el puntaje es entre 25 y 30	X
<b>BUENO</b> : Cuando el puntaje es entre 18 y 24 Para esta clasificación se generan acciones preventivas o correctivas.	
<b>MALO</b> : Cuando el puntaje es entre 10 y 17 Para esta clasificación se tomaran las acciones legales que apliquen.	

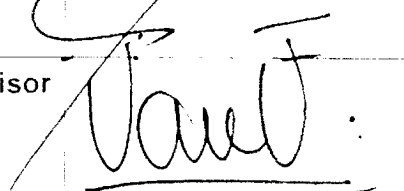
Firma Contratista



Firma Gerente General



Firma Supervisor







Abogado  
Nit. 12.956.419-9

Res. DIAN No. 320000606557  
Fecha: 2009/09/30  
Numeración del 049 al 500 Habilita

**FACTURA DE VENTA**  
Régimen Común - Resp. IVA

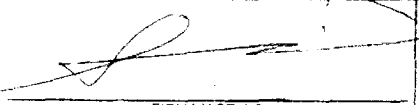
Cliente: <i>Infi Pereise</i>	
Nit. <i>9001200450</i>	Tel./Cel.:
Dirección:	

Nº <i>0200</i>
<b>FECHA</b>
<i>18</i> / <i>07</i> / <i>2013</i>

CONCEPTO	Vr. TOTAL
<i>Clausura 3º contrato prestación de servicios #48 de 18 de junio de 2013 sobre rendición concepto legal</i>	<i>20'000.000</i>

Observaciones:  SON	RESOLUCION DIAN No 320000821052 FECHA 2011/09/06 HABILITA 158 HASTA 500	<b>SUB-TOTAL</b>	<i>20.000.000</i>
		<b>IVA</b>	<i>3.200.000</i>
		<b>TOTAL</b>	<i>23.200.000</i>

**NOTA:** 1-LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO 2-EN CASO DE MORA SE CAUSARÁ EL INTERES AUTORIZADO POR LA LEY 3- SOMOS RESPONSABLES DEL IVA - REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES 4 - TODO CHEQUE DEVUELTO CAUSARÁ UN RECARGO DEL 20%

 FIRMA Y SELLO	Bogotá D.C.: Calle 72 No. 9-55 Ofic. 603 Tel.: (1)210 2935 - 212 5347 h_alier@yahoo.com	 FIRMA Y SELLO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Bogotá D.C., julio 3 de 2013

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
INFIPEREIRA  
ESD.

Estimado doctor:

De acuerdo con su petición del 14 de junio pasado y el contrato de prestación de servicios que tenemos suscrito para el efecto, con mucho gusto le remito mi opinión sobre los puntos que sometió a mi consideración, que son los siguientes:

- “1) Pese a no haberse realizado ni perfeccionado ninguna de las operaciones autorizadas al alcalde municipal de Pereira mediante el Acuerdo Municipal N° 009 del 21 de abril de 2006, proferido por el Concejo Municipal de dicha ciudad, pueden estas autorizaciones considerarse aún vigentes a la fecha?
- 2) Teniendo en cuenta que ningún alcalde de la ciudad de Pereira desde la fecha de sanción del Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 a hoy ha hecho uso de las autorizaciones allí contenidas, podría para este caso particular presentarse un posible decaimiento de dicho acto administrativo?
- 3) Dado el caso que el Municipio de Pereira, nudo propietario del 43,8% de la participación accionaria de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. (sociedad de economía mixta con una participación estatal superior al 99%) desee enajenar la totalidad de sus acciones a la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A. (Empresa Industrial y Comercial del Estado filial de EPM):
  - 3.1. ¿Cual sería el régimen jurídico aplicable a esta operación de enajenación?
  - 3.2. El señor Alcalde Municipal de Pereira, en calidad de representante legal de este Municipio ¿requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación?”

Aunque en un orden distinto del que Ud. señaló en su solicitud, procedo a responder el anterior cuestionario de la siguiente manera:

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

1) Dado el caso que el Municipio de Pereira, nudo propietario del 43,8% de la participación accionaria de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. (sociedad de economía mixta con una participación estatal superior al 99%) desee enajenar la totalidad de sus acciones a la empresa UNE TELECOMUNICACIONES S.A. (Empresa Industrial y Comercial del Estado filial de EPM):

1.1. ¿Cual sería el régimen jurídico aplicable a esta operación de enajenación?

Efectivamente y en cuanto concierne a su naturaleza jurídica, conforme se reseña en el Acuerdo N° 009 del 21 de abril de 2006 del Concejo Municipal de Pereira, la empresa en la que el Municipio de Pereira posee el 43.8% de las acciones que pretende enajenar, en el año de 1996, por virtud del Acuerdo No. 30 del 10 de mayo de 1996<sup>1</sup> del mismo Concejo, fue escindida<sup>2</sup> del otrora establecimiento público "Empresas Públicas de Pereira"; mediante la Escritura Pública No. 1325 de 16 de mayo de 1997 fue constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios de telefonía local, de carácter oficial; en el año de 1999, fue transformada en una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta; y, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación Legal, mediante la Escritura Pública No. 3460 de 21 de junio de 2010 cambió su denominación social por la de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.<sup>3</sup>, nombre que conserva en la actualidad.

<sup>1</sup> "Por el cual se autoriza al Alcalde de Pereira para transformar el Establecimiento Público 'Empresas Públicas de Pereira' en sociedades por acciones y se dictan otras disposiciones."

<sup>2</sup> Conforme al artículo 1 del Acuerdo "Autorizase al Alcalde de Pereira para transformar el establecimiento público 'Empresas Públicas de Pereira', escindiendo de su patrimonio lo correspondiente a cada servicio, y conformar cuatro sociedades por acciones para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, cuyas denominaciones deberán ser: EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. E.S.P. ..."

<sup>3</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal "Objeto Social: La compañía tiene como objeto de su empresa social la organización, administración y prestación de los servicios de telecomunicaciones y provisión de redes y sus actividades complementarias, según el alcance y las definiciones contenidas en la Ley 1341 de 2009 (de las tecnologías de la información y las comunicaciones) y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Asimismo, de acuerdo con el informe a la Asamblea de Accionistas del año 2011 que obra en la página web de la entidad <sup>4</sup>, "La Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A. (en adelante 'ETP' o 'Telefónica de Pereira'), es una filial del grupo empresarial UNE EPM Telecomunicaciones S.A., con presencia en los municipios de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, La Virginia y Cartago.

La Empresa de Telecomunicaciones de Pereira S.A. es una **sociedad por acciones del tipo de las anónimas, de carácter estatal, con capital mixto mayoritariamente público**, creada mediante Acuerdo N° 30 de 1996, modificado por el Acuerdo 130 de 1997, a través del cual se autorizó al Alcalde de Pereira para transformar el establecimiento público 'Empresas Públicas de Pereira' en sociedades por acciones, gozando, en consecuencia, de autonomía administrativa, financiera y patrimonial de conformidad con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998.

Telefónica de Pereira, a la luz de la Sentencia C-736 de 2007 de la Corte Constitucional, es una entidad de carácter estatal, siendo su mayor accionista (56,14%), UNE EPM Telecomunicaciones S.A. Su domicilio principal está en la carrera 10 N° 15 – 30 de la ciudad de Pereira y su término de duración es indefinido."

A su turno, la empresa que sería la adquirente del 43.8% de las acciones que pretende enajenar el Municipio de Pereira, en la última modificación alusiva a su denominación social, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación Legal, mediante la Escritura Pública No. 1210 de 12 de mayo de 2010, cambió su nombre por el de UNE EPM TELECOMUNICACIONES

---

*Incluye la construcción, mantenimiento, y suministro de bienes y servicios asociados a la operación de redes de telecomunicaciones. Para el desarrollo del mismo podrá operar en cualquier parte del país, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas."*

<sup>4</sup> <http://www.etp.com.co/joo/compania/docs/2012/AsambleaAccionistas2012/INFORME-UNE-2012-DEF-BAJA.pdf>

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

S.A.<sup>5</sup>, la cual, como sigla abreviada puede utilizar la de UNE EPM Telco S.A. En el mismo sentido en la página web de esta entidad se indica: "UNE EPM Telecomunicaciones S.A., es una sociedad anónima pública de carácter comercial, descentralizada por servicios del orden municipal, filial de una empresa industrial y comercial del Estado (Empresas Públicas de Medellín E.S.P.)."<sup>6</sup>

Y en relación con la participación del Estado en UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.<sup>7</sup>, se tiene lo siguiente:

ACCIONISTAS DE UNE	
ACCIONISTAS	PORCENTAJE (%)
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	99.9999052876037%
Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM)	0.0000236780991%

<sup>5</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal "Objeto Social: La compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para los que la ley lo disponga. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituye su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en relación con ellos permitan la óptima utilización de los recursos que destina a tales fines. Las sociedad podrá comercializar servicios prestados por terceros, siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social, según lo expresado en el presente artículo. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas."

<sup>6</sup> Preguntas Generales No. 7 en <http://www.une.com.co/preguntas-frecuentes>

<sup>7</sup> Preguntas Generales No. 8 en <http://www.une.com.co/preguntas-frecuentes>

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Empresas Varias de Medellín E.S.P. (EEVVM)	0.0000236780991%
Instituto de Deporte y Recreación (INDER)	0.0000236780991%
Empresa de Desarrollo Urbano (EDU)	0.0000236780991%
<b>TOTAL 100.00%</b>	

Siendo Empresas Públicas de Medellín E.S.P. el accionista con el mayor porcentaje accionario, es preciso indagar por la naturaleza de esta última entidad. En ese sentido, de acuerdo con Estados financieros consolidados a 31 de marzo de 2012, se observa:

*“EPM es una entidad descentralizada del orden municipal, creada en Colombia mediante el Acuerdo 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín, como un Establecimiento Público Autónomo. Se transformó en empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, por Acuerdo 069 del 10 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo de Medellín. En razón de su naturaleza jurídica, EPM está dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, de acuerdo con el Artículo 85 de la Ley 489 de 1998. El capital con el que se constituyó y funciona, al igual que su patrimonio, es de naturaleza pública, siendo su único propietario el Municipio de Medellín. Su domicilio principal está en la carrera 58 No. 42-125 de Medellín, Colombia. No tiene establecido un término de duración.”<sup>8</sup>*

En síntesis, se tiene que el Municipio de Pereira, busca enajenar la totalidad de la participación que posee en una sociedad de economía mixta (EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.), en la que el Estado es titular de una participación de más del 99%, a otra sociedad de economía mixta (UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A.), en la que el Estado, a través de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.), tiene una participación superior al 99%.

<sup>8</sup> [https://www.epm.com.co/site/Portals/6/documentos/Notas%20a%20los%20Estados%20Financieros%20Consolidados%20-%2020120331%20\\_%20Español%20\(2\).pdf](https://www.epm.com.co/site/Portals/6/documentos/Notas%20a%20los%20Estados%20Financieros%20Consolidados%20-%2020120331%20_%20Español%20(2).pdf)

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Normativamente, si bien el artículo 27.7 de la Ley 142 dispone que los aportes efectuados por la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se rigen en un todo por las normas del derecho privado, exceptuadas, por supuesto, las reglas de la propia Ley 142 de 1994, dicha conclusión no es tan rotunda en tratándose de su enajenación accionaria que, **por regla general**, en desarrollo del artículo 60 de la Constitución Política, está sometida a unas reglas especiales previstas en la Ley 226 de 1995<sup>9</sup>, sin perjuicio de que, en este punto concreto, también operen ciertas excepciones, como la que se deriva del artículo 20 de esta última, excepción que en mi concepto resulta aplicable al presente caso<sup>10</sup>. En ese sentido, haciendo un recuento del tema, encontramos lo siguiente:

En relación con el alcance general de la Ley 226 de 1995, el Consejo de Estado ha establecido:

*“Esta norma establece que el régimen de enajenación previsto en la ley 226 se aplica, en concordancia con lo ordenado en el artículo 60 de la C.P., a los procesos de democratización consistentes en transferir a los particulares la participación estatal en una empresa. Esta es la doctrina sostenida por la Sala en los conceptos 1271 de 2000 y 1513 de 2003, al acoger lo dispuesto en la sentencia C- 037 de 1994 de la Corte Constitucional...*

...

*De esta manera, tanto la regla del inciso segundo del artículo 60 de la C.P. como la ley 226 de 1995 que lo desarrolla, **no son aplicables a***

<sup>9</sup> Ver pie de página No. 9 de la sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, del Consejo de Estado, de 25 de mayo de 2011 [Expediente 25000-23-26-000-2000-00580-02(23650)]. MP. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>10</sup> De acuerdo con el Consejo de Estado *“No se podría pretender que pudiera aplicarse el citado numeral 27.2 antes que el artículo 20 de la ley 226, ya que éste es disposición posterior y especial, pues se encuentra dentro de la regulación específica de la venta de propiedad accionaria estatal, y por tanto, prevalece.*

*En realidad, es la ley 226 de 1995 la norma que desarrolla el precepto del artículo 60 de la Carta, al cual remite aquel numeral, de manera que guarda armonía con éste, siendo válida la aplicación del artículo 20 de la ley para la venta de acciones entre entidades estatales.”* Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 23 de septiembre de 2008 [Expediente 11001-03-06-000-2008-00068-00 (1921)]. MP. Gustavo Aponte Santos.



ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

*toda clase de enajenaciones que realice el Estado de su patrimonio, sino que tienen su ámbito restringido a los procesos de privatización, los cuales consisten en transferir del sector público al sector privado la participación estatal en una empresa.*

...

*...no todas las enajenaciones que realice el Estado de su patrimonio se sujetan a lo dispuesto en el artículo 60 de la C.P. y la ley 226 de 1995. Esta Sala en el concepto 1827 de 2007, identificó aquellas enajenaciones a las cuales no se aplica dicho régimen, así:*

- a) Las correspondiente a la participación del Estado o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en instituciones financieras o entidades aseguradoras regidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según lo dispone el artículo 18 de la ley 226 ;*
- b) Las de acciones de los fondos ganaderos (art. 22, ibidem);*
- c) Las que se realizan entre órganos estatales, y*
- d) Las de activos distintos de acciones o bonos convertibles en acciones (las dos últimas con base en el artículo 20 de la ley 226)."<sup>11</sup>*

Precisamente, tratándose de la excepción que se aplica en el presente caso, el artículo 20 de la Ley 226 de 1995 establece:

*"Artículo 20. La enajenación accionaria que se realice **entre órganos estatales** no se ajusta al procedimiento previsto en esta Ley, sino que para este efecto, se aplicarán únicamente las reglas de contratación administrativa vigentes. Así mismo, la venta de activos estatales distintos de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones sólo se sujetará a las reglas generales de contratación."*

En relación con esta disposición, la Corte Constitucional ha precisado:

*"...la Corte considera que tiene perfecto sustento constitucional la primera parte del artículo acusado, según la cual la enajenación*

---

<sup>11</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 7 de octubre de 2010 [Expediente 11001-03-06-000-2010-00051-00(2002)]. MP. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

accionaria que se realice entre órganos estatales está excluida del régimen especial de derecho preferencial en favor de trabajadores y organizaciones solidarias y **se rige por las reglas de contratación administrativa vigente**. En efecto, cuando una entidad estatal enajena sus acciones a otra entidad de la misma naturaleza, entonces no hay, en sentido estricto, una privatización, pues no hay transferencia de propiedad del sector público al sector privado. Es pues perfectamente razonable que estas situaciones se regulen por la ley administrativa.<sup>12</sup>

A su turno, el Consejo de Estado ha agregado:

*“Puede concluirse entonces, como ya lo había sostenido la Sala en el concepto 1921 de 2008, que cuando se enajenan acciones entre órganos estatales no se presenta un proceso de privatización dentro de una estrategia de democratización de la propiedad accionaria, que es la materia objeto de regulación de la ley 226, sino que se trata de una negociación entre tales órganos y, por tanto, como las acciones no salen del ámbito estatal, ni las sociedades de su control, resulta pertinente que tal operación se rija por la normatividad de contratación administrativa vigente.”<sup>13</sup>*

Ahora bien, en relación con lo que debe entenderse por la expresión legal, “órganos estatales”, el Consejo de Estado ha clarificado:

*“Cabe observar que la expresión ‘órganos estatales’ se debe entender en su sentido usual y comprende tanto a los organismos como a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público.*

...

*Como se advierte, la norma [el artículo 113 de la Constitución Política] se refiere a los órganos que integran las distintas ramas del poder público y en el caso de la Ejecutiva, ésta, o mejor, sus órganos se*

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-392 de 1996. MP. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>13</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 7 de octubre de 2010 [Expediente 11001-03-06-000-2010-00051-00(2002)]. MP. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

*clasifican en 'organismos y entidades' que son los términos que usualmente emplea la Constitución para aludir a las instituciones de esta Rama, por ejemplo en los numerales 15 y 16 del artículo 189, y también el Estatuto de la Administración Pública, la ley 489 de 1998, al señalar la integración de dicha Rama del poder y la creación de sus entes en los artículos 38 y 49, respectivamente, y la mención constante que hace la Corte Constitucional de tales instituciones en su carácter de integrantes de esa Rama, en sentencias como la C-150/94 y la C-177/07, para citar sólo algunas.*

*Se deduce de lo anterior que la expresión 'órganos' referida a la Rama Ejecutiva, conforme al artículo 113 superior, es el género y engloba a los organismos y entidades (las especies) de esa Rama, de manera que cuando el artículo 20 de la ley 226 de 1995 regula la negociación de acciones 'entre órganos estatales' está comprendiendo claramente a la que se realiza entre organismos y entidades estatales.*

*Resulta oportuno acotar que en el trámite del proyecto que se convertiría en la ley 226 de 1995, se introdujo el artículo que sería el 20 con dicha expresión y así fue aprobado sin que hubiera habido explicación o debate respecto de esta norma.*

*No obstante, se advierte claramente la intención del Legislador al incluir esta norma, ya que cuando se negocian acciones entre entidades estatales no se presenta un proceso de privatización y consiguiente democratización de la propiedad accionaria, que es la materia de regulación de la ley 226, sino que se trata de una venta de títulos valores entre tales entidades y por tanto **las acciones no salen del ámbito estatal, ni las sociedades salen de su control, siendo pertinente en este evento la aplicación de la normatividad de contratación de la administración pública.**"<sup>14</sup>*

En relación con las sociedades de economía mixta, dado que en el presente caso tendría esa naturaleza la sociedad adquirente (UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.) de la totalidad de la participación accionaria

<sup>14</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 23 de septiembre de 2008 [Expediente 11001-03-06-000-2008-00068-00 (1921)]. MP. Gustavo Aponte Santos.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

del Municipio de Pereira en otra sociedad de economía mixta (EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.), en el mismo concepto se indicó:

*“...la Sala conceptúa que la adquisición de acciones de propiedad del Estado por parte de una sociedad de economía mixta con capital público del 51 %, se rige por el artículo 20 de la Ley 226 de 1995, por cuanto en este caso la transferencia de acciones se realiza a una entidad estatal, no a un particular, de modo que el capital representado en ellas sigue siendo público y se mantiene el control público sobre las mismas.”<sup>15</sup>*

En el mismo concepto se agregó en relación con las empresas de servicios públicos mixtas:

*“La consulta indaga acerca de si las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas son entidades estatales y por consiguiente, al adquirir acciones de propiedad del Estado, deberían sujetarse a las normas de contratación administrativa y no al procedimiento de la ley 226 de 1995, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de ésta. Al respecto la Sala observa que tales empresas hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en la medida en que encajan dentro de la norma general del literal g) del artículo 38-2 de la ley 489 de 1998, el cual, luego de mencionar una serie de entidades pertenecientes al sector descentralizado por servicios, entre ellas, las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, señala que conforman dicha Rama ‘las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del poder público’ y además, son entidades descentralizadas conforme al artículo 68 de esa ley, según el cual revisten tal calidad ‘las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto*

---

<sup>15</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 23 de septiembre de 2008 [Expediente 11001-03-06-000-2008-00068-00 (1921)]. MP. Gustavo Aponte Santos.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

*principal sea ... la prestación de servicios públicos ... con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*"<sup>16</sup>

Así las cosas, se tendría que conforme al artículo 20 de la Ley 226 de 1995, en la enajenación entre órganos estatales se aplicarían las reglas de contratación administrativa vigentes, lo cual significa que dado que es el Municipio quien busca enajenar su propiedad accionaria en una sociedad de economía mixta, al mismo le resultan aplicables las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con el ordinal a) del numeral 1. del artículo 2 de la Ley 80 de 1993<sup>17</sup>.

**1.2. El señor Alcalde Municipal de Pereira, en calidad de representante legal de este Municipio ¿requiere alguna autorización del Concejo Municipal para realizar dicha operación?**

Teniendo en cuenta que el presente caso, por involucrar una enajenación entre dos (2) órganos estatales, debe resolverse a la luz del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por remisión expresa del artículo 20 de la Ley 226 de 1995, es preciso establecer si en el marco de dicho Estatuto, y en particular, en el orden territorial, se requiere o no de la autorización del Concejo Municipal de Pereira.

Dentro de ese contexto, es bueno hacer un repaso del marco jurídico que rodea las autorizaciones para contratar en el esquema del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el orden territorial.

<sup>16</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 23 de septiembre de 2008 [Expediente 11001-03-06-000-2008-00068-00 (1921)]. MP. Gustavo Aponte Santos.

<sup>17</sup> Ordinal de acuerdo con el cual, se denominan entidades estatales:  
“...a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...”

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Constitucionalmente, el tema esta regulado por los artículos 150 (9 y 14), en el nivel nacional, 300-9 en el departamental y 313-3 en el municipal. Otro tanto se hace en el numeral 11 del artículo 25 de la ley 80.

En la Sentencia C-086 de 1995, se analizó la constitucionalidad del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, referido a los encargos fiduciarios y a la fiducia pública, declarándose INEXEQUIBLE el inciso primero que advertía: *“Las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de fiducia pública, cuando así lo autorice la ley, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, según el caso.”*

La Corte en esa oportunidad señaló que las entidades estatales contaban ya con una autorización general para contratar: la Ley 80 de 1993, lo cual conllevaba que se había superado la autorización general impersonal del inciso final del artículo 150 de la Constitución Política<sup>18</sup>. Expedida la Ley 80 de 1993, ya no era necesaria, por regla general, una norma de autorización especial expedida por una corporación pública, respecto de cada contrato que pretendiera celebrar una entidad estatal – de las reguladas por la Ley 80 de 1993 –. En todo caso y como regla excepcional quedaban a salvo las leyes especiales que previeran dicha autorización especial, exigencia ésta que es objeto de reserva de ley y que reconoce la Corte Constitucional al manifestar que:

*“...la autorización que el órgano legislativo concede para que entidades del Estado puedan contratar, no se agota únicamente con la expedición del Estatuto General de Contratación Administrativa.”<sup>19</sup>*

La inexequibilidad del inciso 1 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, obedeció a que éste introdujo dentro del régimen de excepción del numeral 9 del artículo 150 constitucional, a las *“entidades estatales”* de la Ley 80 de 1993, punto en el que debe recordarse que solamente el Gobierno

---

<sup>18</sup> De acuerdo con el referido inciso final *“Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.”*

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-085 de 1996. MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Nacional está sujeto a la autorización previa especial que deriva de la norma constitucional en cuestión. Dentro de ese contexto, la Corte Constitucional reprochó que el inciso 1 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para el caso del contrato de fiducia, convirtiera en regla general las autorizaciones específicas contenidas en los artículos 150-9, 300-9 y 313-3<sup>20</sup> de la Constitución Política. El reproche obedeció a que ese contrato de fiducia ya había sido regulado por el Congreso Nacional en uso de las atribuciones consagradas parágrafo final del artículo 150 superior, por medio de la propia Ley 80 de 1993.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado coincidió con la Corte Constitucional en que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública constituye la autorización general previa del inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, para que las entidades estatales puedan contratar, hecho que para la corporación no impide que ese mismo Estatuto General pueda establecer que determinados contratos se sometan a una legislación especial. En dicho Concepto se indicó:

*“Cuando la autorización para contratar no está dispuesta de manera general en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993 -, el órgano representativo de elección popular, llámese Congreso, Asamblea, o Concejo, deberá conceder la autorización previa especial. Este tipo de autorización no necesariamente tiene que ser para cada contrato - aunque a veces la respectiva corporación se reserva el proceder de este modo, por razón de la naturaleza e importancia del contrato, como ocurre con los de empréstito -, pues es viable que la respectiva corporación proceda a autorizar la celebración de contratos con alcance general, como han solido hacer las asambleas y los concejos al expedir los respectivos códigos fiscales.”<sup>21</sup>*

<sup>20</sup> Hay que agregar que conforme al inciso segundo del numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 “ 11...De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.”

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 26 de marzo de 1998 [Expediente 1077]. MP. Javier Henao Hidrón.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Una de las normas que se han referido a las competencias de los organismos colegiados del nivel territorial, en relación con las autorizaciones para contratar, corresponde al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", que consagra entre las atribuciones de los Concejos Municipales la de "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.*" En relación con esta disposición, la Corte Constitucional indicó:

*"En ese sentido, existen casos en los cuales el ejercicio de las atribuciones normativas autónomas de las entidades territoriales, no se encuentra sujeto, necesariamente, a la existencia de un régimen anterior establecido en una ley de la República, puesto que la función administrativa reguladora que ejercen dichas entidades tiene un fundamento constitucional autónomo. Ello no obsta para que los actos administrativos expedidos en virtud de tales atribuciones deban ser respetuosos de la ley, al menos en el sentido de no lesionar sus dictados, y de no regular las materias propias del núcleo reservado al Legislador; pero es claro que, en tales casos, no se puede exigir, como presupuesto de la reglamentación administrativa, una regulación legal previa y detallada de la materia, ya que si en verdad se trata de un asunto incluido dentro del mínimo esencial de la autonomía territorial, mal haría el Legislador en dictar normas específicas sobre el particular, entrometiéndose en las órbitas reservadas a las corporaciones territoriales.*

...

*Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que **tales corporaciones cuentan con la***



*competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

*Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.”<sup>22</sup>*

Además, el párrafo 4 del artículo 32 de la Ley 106 de 1994, agrega que:

*“De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital **deberá** decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

---

<sup>22</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-738 de 2001. MP. Eduardo Montealegre Lynett.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

- 4. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.**
- 5. *Concesiones.*
- 6. *Las demás que determine la ley.”*

Por esa razón, resulta necesario establecer si en el presente caso, el Concejo Municipal de Pereira, ha expedido algún acuerdo decidiendo sobre la autorización al alcalde de dicho Municipio para los contratos de enajenación de acciones en general. Si dicho acuerdo no ha sido expedido por el Concejo, es claro que no habría lugar a la autorización en cuestión, por cuanto la facultad de autorizar al alcalde municipal o distrital que tienen los Concejos – en ejercicio de las competencias derivadas de los artículos 313-3 de la Constitución Política, 25-11 de la Ley 80 de 1993 y 32-3 de la Ley 136 de 1994, así como el párrafo 4 de esta última – constituye una excepción a la autorización general implícita para contratar que está contenida en la Ley 80 de 1993. En esa medida si la referida autorización excepcional no existe, tendrán que aplicarse las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales no exigen, en el entendido de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, autorización alguna para contratar.

- 2) Pese a no haberse realizado ni perfeccionado ninguna de las operaciones autorizadas al alcalde municipal de Pereira mediante el Acuerdo Municipal N° 009 del 21 de abril de 2006<sup>23</sup>, proferido por el Concejo Municipal de dicha ciudad, pueden estas autorizaciones considerarse aún vigentes a la fecha?

Teniendo en cuenta que el interés de la empresa consultante INFIPEREIRA S.A. es estrictamente la autorización de la enajenación de la propiedad accionaria del Municipio de Pereira en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. (dado que el acuerdo contempla otro tipo de autorizaciones), la respuesta a esta pregunta estará circunscrita a dicha única autorización.

Ya se explicó en la pregunta anterior que la operación de enajenación de acciones del Municipio de Pereira en las condiciones expuestas, sólo estaría sometida a la autorización del Concejo Municipal de Pereira, si éste ha expedido algún acuerdo exigiendo la misma, en ejercicio de las competencias derivadas de los artículos 313-3 de la Constitución Política, 25-11 de la Ley 80 de 1993 y 32-3 de la Ley 136 de 1994, así como el parágrafo 4 de esta última.

Abordando ahora el tema de si la autorización contenida en el Acuerdo N° 009 del 21 de abril de 2006 del Concejo Municipal de Pereira, se encuentra o no vigente en la actualidad – teniendo en cuenta que dicha autorización no fue concedida exclusivamente respecto de una enajenación entre órganos estatales sino que fue amplia y abierta, pudiendo incluir particulares –, es preciso empezar por indicar que la doctrina se ha pronunciado sobre la autorización administrativa en general, en los siguientes términos:

*“La autorización puede definirse como el acto de la administración que habilita a una persona física o jurídica, privada o pública, para **ejercer un poder jurídico o un derecho preexistente. Supone, pues, un poder o derecho anterior, cuyo ejercicio está subordinado a la***

<sup>23</sup> <http://www.concejopereira.gov.co/es/?&gps=181&&acc=documentos>

81

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

*obtención previa de un acto habilitante de la administración, que remueve el obstáculo jurídico establecido por el derecho objetivo.*

(...)

*Las autorizaciones pueden otorgarse tanto a particulares como a personas públicas. En el primer caso la exigencia de la autorización responde generalmente a necesidades de policía, en sentido amplio; en el segundo, a razones de contralor administrativo, sobre todo respecto de los órganos y entes descentralizados. Habilitan indistintamente para desarrollar una actividad jurídica o una actividad material.*

*El acto de autorización es unilateral, aunque se dicta a instancia del interesado. Es también necesariamente previo al acto o hecho que realizará la persona autorizada. Esto lo diferencia claramente de la aprobación. Además, como simplemente habilita para realizar un acto o hecho o ejercer un derecho, el interesado queda en libertad de decidir si lo realizará o no; el otorgamiento de la autorización no le obliga a ejecutar lo autorizado.*

(...)

*Si se prescinde de obtener la autorización requerida, el acto o hecho realizado es ilícito y puede dar motivo a la aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio de la invalidez del acto.<sup>24</sup>*

No hay duda de que la autorización en el presente caso contiene una decisión que produce específicos efectos jurídicos mientras ella se encuentre vigente y no pierda fuerza ejecutoria, aun cuando esa autorización no fuera necesaria por los motivos antes expuestos, efectos jurídicos que se traducen en la habilitación al Municipio de Pereira – autorizado – para que enajene su propiedad accionaria en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.. Como una habilitación para dicha enajenación, la autorización no constituye una decisión que deba ser ejecutada, sino que simplemente, mediante la misma el autorizado cumple con un requisito previo para hacer efectiva la posibilidad de enajenar.

---

<sup>24</sup> SAYAGUES LASO, Enrique; Tratado de Derecho Administrativo. T. I, 8ª ed., reimpresión 2004; Clásicos Jurídicos Uruguayos. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay. Pg. 416. Citado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de 29 de enero de 2009 [Expediente 25000-23-26-000-1992-07854-01(14941)]. MP. Ramiro Saavedra Becerra.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

Determinar si la autorización del presente caso se encuentra o no vigente en la actualidad, implica (i) verificar si en el Acuerdo N° 009 del 21 de abril de 2006 el Concejo Municipal de Pereira estableció o no un término para la producción de los efectos de aquélla, verificación de la que resulta que dicho Concejo no se refirió a la vigencia de la autorización, y (ii) si las autorizaciones contenidas en el acuerdo examinado han sido derogadas expresa o tácitamente o revocadas.

De otro lado, y sin perjuicio de que en el acto de autorización no se haya fijado vigencia para la misma, es claro que está sometida al eventual control de legalidad por parte de las autoridades judiciales de lo cual se impone como cierto que, mientras la autorización no sea derogada o revocada por el propio Concejo Municipal de Pereira o declarada nula por una autoridad judicial competente, dicho acto administrativo conserva su vigencia, lo cual en todo caso no implica necesariamente que conserve su fuerza ejecutoria. En otras palabras, podemos encontrarnos con actos vigentes que, pese a dicha circunstancia, puede que hayan perdido su fuerza ejecutoria por la configuración de alguna de las causales establecidas en la ley, como sucede por ejemplo, con los actos suspendidos por una autoridad judicial los cuales estarán vigentes si el término para su ejecución no se ha cumplido o no han sido derogados o revocados, pero no tendrán fuerza ejecutoria mientras no se levante dicha medida cautelar.

Así las cosas, en el presente caso, la autorización contenida en el Acuerdo N° 009 del 21 de abril de 2006 fue concedida intemporalmente, razón por la cual, dado que la vigencia de dicha autorización no se sometió a un plazo, ni tampoco sido revocada por el Concejo Municipal ni declarada nula por la autoridad competente, es claro que, al menos, en lo que a la vigencia de los actos administrativos se refiere, la autorización bajo análisis debe considerarse vigente. A esa conclusión ha de llegarse, al menos con la información de que dispongo para rendir este concepto en la cual no se percibe acto alguno derogatorio o revocatorio del acuerdo ni de decisión jurisdiccional alguna que le reste su validez.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

84

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

- 3) **Teniendo en cuenta que ningún alcalde de la ciudad de Pereira desde la fecha de sanción del Acuerdo Municipal N° 009 de 2006 a hoy ha hecho uso de las autorizaciones allí contenidas, podría para este caso particular presentarse un posible decaimiento de dicho acto administrativo?**

Teniendo en cuenta que el interés de la empresa consultante INFIPEREIRA S.A. es estrictamente la autorización para la enajenación de la propiedad accionaria del Municipio de Pereira en la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A., la respuesta a esta pregunta estará circunscrita a dicha autorización.

Como acto administrativo que es, la autorización está sometida a las instituciones, fenómenos y regulaciones predicables respecto de los actos administrativos en general, como sucede precisamente, por ejemplo, con la pérdida de fuerza ejecutoria.

El artículo 66 del Decreto-Ley 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo anterior – consagra las causales de pérdida de fuerza ejecutoria respecto de los actos administrativos, norma aplicable respecto del Acuerdo N° 009 del 21 de abril de 2006 del Concejo Municipal de Pereira, en la medida en que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hoy vigente –, en su régimen de transición, determinó que *“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Dentro de ese contexto, el artículo 66 del Decreto-Ley 01 de 1984 establecía:

*“Artículo 66. Pérdida de Fuerza Ejecutoria. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

8

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

1. *Por suspensión provisional.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan su vigencia."*

Ahora bien, de acuerdo con las conversaciones sostenidas con INFIPEREIRA S.A., la causal de pérdida de fuerza ejecutoria que en el presente caso dicha empresa busca establecer si se configuró es la consagrada en el numeral 3 del artículo 66 del Decreto-Ley 01 de 1984, específicamente *"Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."*

En relación con esta causal, de acuerdo con el Consejo de Estado:

*"La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.*

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta **no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.***

*Así las cosas, si bien es cierto, la administración está obligada a obtener la realización material de las decisiones que se tomen al culminar un procedimiento administrativo, también lo es, que para que se configure la causal de pérdida de ejecutoria en comento, **el legislador no exige el cumplimiento íntegro o pleno del acto administrativo dentro del término de los cinco (5) años contados a partir de su firmeza.** Este plazo debe entenderse como una limitante temporal impuesta a la*



ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

*administración para **gestionar lo concerniente a la ejecución del mismo, es decir, efectuar las operaciones que sean necesarias y pertinentes para materializar lo en él ordenado.***

*En consecuencia, el simple paso del tiempo sin que se haya obtenido el cumplimiento pleno del acto, no es suficiente para que se configure la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del numeral 3º del artículo 66 del C.C.A. El presupuesto normativo para que ello ocurra, consiste en que dentro del término fijado por el legislador, la administración **no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento.**<sup>25</sup>*

Así las cosas, en lo que respecta a esta específica causal de pérdida de fuerza ejecutoria, es claro que la autorización del Acuerdo N° 009 del 21 de abril de 2006 del Concejo Municipal de Pereira, sólo habría perdido fuerza ejecutoria, si desde el 21 de abril de 2006 hasta el 21 de abril de 2011 el Municipio de Pereira **no gestionó** – que no es igual a no culminar o no finalizar – las operaciones necesarias y pertinentes para materializar la enajenación de la propiedad accionaria del Municipio de Pereira en la hoy EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.

En ese sentido, si durante ese periodo de tiempo, el Municipio de Pereira no gestionó dichas operaciones con algún potencial adquirente, la autorización del Acuerdo N° 009 del 21 de abril de 2006 del Concejo Municipal de Pereira, habría perdido fuerza ejecutoria. El tema en últimas requiere de un análisis probatorio respecto de si en el periodo indicado existieron o no las operaciones necesarias y pertinentes por parte del Municipio de Pereira para materializar la enajenación de su propiedad accionaria en la hoy EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.

Se está aludiendo a esa fecha final, porque hasta allí se cumplen los cinco años que exige la ley. Pero obviamente, cumplido ese primer requisito, habría

---

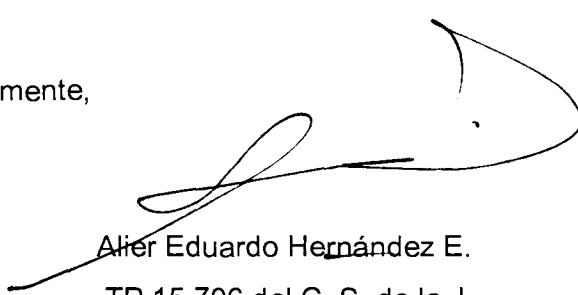
<sup>25</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 12 de diciembre de 2007 [Expediente 1861]. MP. Enrique José Arboleda Perdomo.

ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ  
Abogado

que analizar si hubo o no gestiones posteriores y la incidencia en el período legal para la pérdida de fuerza ejecutoria.

No dispongo de información sobre ese particular lo cual impide un pronunciamiento más detallado.

Atentamente,



Alier Eduardo Hernández E.

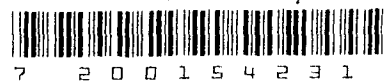
TP 15.706 del C. S. de la J



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3. Línea de servicio al cliente: 011-2611-1111  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia  
 Teléfono: 011-2611-1111 Fax: 011-2611-1112  
 Email: [ventas@servientrega.com](mailto:ventas@servientrega.com) [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com)

FECHA: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_  
 FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: \_\_\_\_\_  
**FACTURA DE VENTA No**

ENVIÓ factura.



<b>REMITENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>		<b>DATOS ENVÍO</b>		<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ Estado: _____ País: _____		Nombre: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ Estado: _____ País: _____		Tipo de envío: _____ Descripción: _____ Fecha y hora de entrega: _____ Lugar de entrega: _____		Nombre: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ Estado: _____ País: _____	
Causa de devolución del envío: <input type="checkbox"/> No aplica <input type="checkbox"/> Deterioro <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> No es lo que se pidió <input type="checkbox"/> Otro: _____		Fecha y hora de intento de entrega: <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____		Fecha y hora de entrega: <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____		Fecha de devolución a remitente: <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. <a href="http://www.Servientrega.com">www.Servientrega.com</a> y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.							

7 200154231

IMPRESO EN COLOMBIA NIT. 860.512.330-3 TEL. 011-2611-1111



## VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE CONTRATOS

N°	LISTADO DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONTRATACIÓN	N° DE FOLIOS	OBSERVACIÓN
<b>TIPO DE CONTRATO</b>			
	PRESTACION SERVICIOS	N° 48	FECHA 18 JUNIO / 2013
<b>CONTRATISTA</b>			
	ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ	VALOR 20'000.000	TERMINO 1 MES.
<b>DOCUMENTOS QUE DEBEN TRAMITAR Y ELABORAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN</b>			
1	DOCUMENTOS QUE DEBEN TRAMITAR Y ELABORAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN		
1.1	Estudios y Documentos Previos.	7 ✓	
1.2	Certificado de registro de actividad en el Banco de programas de proyectos de la Secretaría de Planeación, cuando haya lugar a ello.	N.A.	
1.3	Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	1 ✓	
1.4	Certificado sobre la insuficiencia de personal de planta o capacitado para desarrollar el objeto del contrato (para los contratos de prestación de servicios).	1 ✓	
1.5	Certificado de experiencia e idoneidad (solo para prestación de servicios y apoyo a la gestión y personas naturales).	1 ✓	
1.6	Certificación precios del mercado.	N.A.	
1.7	Evidencia de la consulta del Boletín de responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Nación.	1 ✓	
1.8	Evidencia de la consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.	1 ✓	
<b>DOCUMENTOS QUE DEBEN DE APORTAR LOS PROPONENTES A LA ENTIDAD</b>			
2.1	<b>PERSONA NATURAL</b>		
2.1.1	Propuesta.	4 ✓	
2.1.2	Formato Único de hoja de vida	3 ✓	Anexo declaración de bienes y rentas (2).
2.1.3	Fotocopia de la cédula.	2 ✓	
2.1.4	Constancia de verificación de situación Militar (ver Libreta Militar) para contratos con personas naturales (Decreto 2150/1995, art. 111)	N.A.	

Nº	LISTADO DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONTRATACIÓN	No. DE FOLIOS	OBSERVACIÓN
2.1	<b>PERSONA NATURAL</b>		
2.1.5	Afiliación, certificado o constancia de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales)	1 ✓	
2.1.6	Soportes laborales.	1	
2.1.7	Soportes Formación Académica Diploma o acta de grado de títulos obtenidos o Tarjeta Profesional, Certificados de curso, seminarios, talleres, diplomados relacionados con el objeto del contrato).	8 ✓	
2.1.8	RUT	1 ✓	
2.1.9	RUP (Cuando a ello hubiere lugar)	NA	
2.1.10	Compromiso o Protocolo Ético debidamente diligenciado y firmado.	1 ✓	
2.2	<b>PERSONA JURÍDICA</b>		
2.2.1	Propuesta.		
2.2.2	Certificado de Cámara de Comercio.		
2.2.3	Formato Único de hoja de vida para Persona Jurídica		
2.2.4	Fotocopia de la cédula del Representante legal.		
2.2.5	Afiliación, certificado o constancia de pago al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales)		
2.2.6	Soportes laborales o certificados de experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar		
2.2.7	Compromiso o Protocolo Ético debidamente diligenciado y firmado.		
2.2.8	RUT		
2.2.9	RUP (Cuando a ello hubiere lugar)		
2.2.10	Certificado de Pago de Parafiscales cuando aplique y soportes del Revisor Fiscal		
2.2.11	Autorización para contratar cuando a ello hubiere lugar.		
3	<b>DOCUMENTOS PREVIOS AL ACTA DE INICIO</b>		
3.1	Contrato plenamente diligenciado y firmado	4 ✓	
3.2	Compromiso Presupuestal	1 ✓	

Nº	LISTADO DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONTRATACION	No. DE FOLIOS	OBSERVACIÓN
3	DOCUMENTOS PREVIOS AL ACTA DE INICIO		
3.3	Garantía Única de Cumplimiento, Poliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (cuando a ello hubiere lugar).	2 ✓	
3.4	Constancia de la aprobación de la (s) Póliza (s) por parte del (la) Director(a) Técnico(a) (Jurídica)	1 ✓	
3.5	Publicación en el SECOP (Cuando se requiera)	2 ✓	
3.6	Designación de Interventor	1 ✓	

**NOTA:** El acta de inicio deberá ser posterior al registro del Contrato en el SIIF y a la expedición del Registro Presupuestal.

Revisado por:



Aprobado por:



DIRECTOR TÉCNICO (JURIDICA)

Nº	LISTADO DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA CONTRATACIÓN	No. DE FOLIOS	OBSERVACIÓN
4	DOCUMENTOS SOPORTES INHERENTES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
4.1	Acta de inicio.	1 ✓	
4.2	Acta de Suspensión.		
4.3	Acta de Reinicio.		
4.4	Adiciones y/o prorrogas		
4.5	Reasignación Interventor		
4.6	Informe de Actividades (Contratista)		
4.7	Actas de Interventoria.		
4.8	Acta de terminacion, liquidación.	1 (ACTA)	
	Otros:		